

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 23 de octubre de 1954

Núm. 296

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que cesa en el cargo de Subsecretario del Aire el General de División del Arma de Aviación (Servicio Vuelo) don José María Castro de Garnica, nombrándole Jefe de la Región Aérea Atlántica ... ..	7170	Orden de 22 de agosto de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cecilio Rodríguez Naveira solicitando revisión del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1952 ... ..	7177
Otro de 6 de octubre de 1954 por el que se nombra Subsecretario del Aire al General de División del Arma de Aviación (Servicio Vuelo) don José Lacalle Larraga ... ..	7170	Otra de 22 de agosto de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Camiña Lizana contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	7179
Otro de 6 de octubre de 1954 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Región Aérea Atlántica el General de División del Arma de Aviación (Servicio Vuelo) don Eugenio de Frutos Dicste y se le nombra Jefe de la Región Aérea Pirenaica ... ..	7171	Otra de 31 de agosto de 1954 por la que resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carmen de la Peña Rivera contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1952 sobre haber pasivo ... ..	7179
DECRETOS de 6 de octubre de 1954 por los que se autoriza para celebrar los concursos que se indican ... ..	7171	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 7 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carlos Luy Lara, Mecánico Mayor de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	7171	Orden de 18 de octubre de 1954 por la que se constituye una Comisión encargada de estudiar los trámites y procedimientos a seguir para la obtención de piezas anatómicas en favor del Banco de Huesos ... ..	7180
Otra de 7 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Carmona Liranzo, Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	7172	Otra de 18 de octubre de 1954 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Luis Rodríguez Comendador, Juez de ascenso ... ..	7180
Otra de 7 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Rodríguez Lara, Capitán de Invalidos, contra resolución relativa a su situación de pensionado ... ..	7172	Otra de 18 de octubre de 1954 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don José María Crespo Márquez, Juez de entrada ... ..	7180
Otra de 11 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Galdó Calvo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	7173	Otra de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Olot a don Manuel Claver y de Vicente Tutor, Juez de ascenso ... ..	7180
Otra de 11 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Linares Rams, Brigada de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	7174	Otra de 18 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Magistrado de las Audiencias que se citan ... ..	7180
Otra de 11 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Guillermo Quintas Domarco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	7174	Otra de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Jesús Vicente Chamorro, Aspirante al Ministerio Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz. ... ..	7180
Otra de 11 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Cabo de Trompetas Timoteo Pérez Nieva contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1952, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 ... ..	7174	Otra de 18 de octubre de 1954 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones para proveer cien plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia ... ..	7180
Otra de 11 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Lucas García Rol contra Orden del Ministerio de Educación Nacional, sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria ... ..	7175	Otra de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Tomás Pelayo Ros, Aspirante al Ministerio Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Tarragona ... ..	7181
Otra de 12 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Campoy Soler, Subteniente de Invalído Militares, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	7176	Otra de 19 de octubre de 1954 por la que cesa, por dimisión, don Gumersindo García Fernández como Vocal representante de la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias ... ..	7181
Otra de 12 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Segundo Lapeña Condón, Escribiente primero, graduado de Alférez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... ..	7177	Otra de 19 de octubre de 1954 por la que se nombra a don José Muñoz Gutiérrez, Vocal representante de la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias ... ..	7182
		Otra de 11 de octubre de 1954 por la que se nombran Secretarios de la Administración de Justicia, de la quinta categoría, a los aspirantes que se relacionan, y destinándoles a servir las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican ... ..	7182
		Otra de 19 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eloy Mendana Domínguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villalpando ... ..	7182

## PAGINA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que se dispone el libramiento de 200.000 pesetas a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria .....	7182
Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se dispone el libramiento de 159.500 pesetas a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria .....	7182
Otra de 30 de septiembre de 1954 por la que se concede remuneraciones al Profesorado de Formación del Espíritu Nacional de Escuelas de Comercio .....	7182
Otra de 4 de octubre de 1954 por la que se distribuye crédito presupuestario para viajes de alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios .....	7183
Otra de 6 de octubre de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la plaza de Profesora especial de «Corte y confección de corsés» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer .....	7183
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Escuelas Populares Gratuitas», de La Coruña .....	7183

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 18 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María José», número 2.936, de la provincia de La Coruña .....	7184
Otra de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmen», número 4.462, de la provincia de Teruel .....	7184
Otra de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santo Domingo», número 13.342, de la provincia de Huelva .....	7184

## ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia</i> .—Rectificando el anuncio del concurso para la provisión de las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales vacantes .....	7185
Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos forenses de primera categoría la Forensía del Juzgado de Instrucción número 16 de Madrid .....	7185
<i>Tribunal de oposiciones a Forensías de categoría especial</i> .—Transcribiendo el resultado del sorteo de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios celebrados el día 5 de los corrientes .....	7185
HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> .—Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de octubre de 1954 .....	7185
GOBERNACION.— <i>Subsecretaría</i> .—Prorrogando los plazos fijados de exposición al público, presentación de proposiciones y apertura de pliegos del concurso anunciado para la adjudicación de las obras de edificio del Gobierno Civil de Lugo .....	7185
<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación</i> .—Anunciando concurso para la adquisición por el Estado de una casa aprovechable para la instalación de los servicios de Correos y Telecomunicación en Alayor (Me-norca) .....	7185
OBRAS PÚBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de terminación de la conducción de agua del abastecimiento de Riaño (León)» .....	7185
Anunciando subasta de las obras de «Proyecto del camino de servicio de la presa del Canal de Inés (Soria)» .....	7185
Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Horcajo Medianero (Salamanca)» .....	7186

## PAGINA

Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de acequia 23 del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del Canal de Monegros (Huesca)» .....	7186
Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo de la variante de la carretera de Calatayud a Campillo, Panzano de la Tranquera (Zaragoza)» .....	7186
Anunciando subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Oliva (Valencia)» .....	7186
Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de canal de San Román a San Justo de la Vega (León)» .....	7186
Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Ayllón (Segovia)» .....	7186
Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Castelo de Farfán (Lérida)» .....	7186
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría (Sección de Fundaciones)</i> .—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Hispanica Católica» .....	7186
Jubilando al Portero Félix Eduardo Moreno Gallego, por cumplir la edad reglamentaria .....	7187
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria</i> .—Dando normas para un último examen en el curso selectivo y formativo de los planes de estudios en las distintas Facultades .....	7187
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Filosofía social» de la Universidad de Madrid .....	7187
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Lengua y Literatura griegas» de la Universidad de Valladolid .....	7187
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Medicina legal» de las Universidades de Granada y Salamanca .....	7187
Ratificando la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla para las pruebas del Grado de Licenciatura .....	7187
TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión</i> .—Rectificando la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Medicina General de la provincia de Lérida, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 164, de fecha 13 de junio de 1954 .....	7187
AGRICULTURA Y DE COMERCIO.— <i>Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana</i> .—Transcribiendo relación oficial de almacenistas y descascaradores de almendra y avellana autorizados a ejercer el comercio como tales durante la campaña 1954-55 .....	7188
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita. Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita .....	7196
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial</i> .—Anunciando concurso para la provisión de las Jefaturas de los Distritos Forestales de Zamora, Guipúzcoa y Teruel .....	7196
COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Transcribiendo instancia extractada de don Felipe Corchero Jiménez en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de duelas de castaño, para su transformación en bocoyes de exportación de aceitunas, con destino a la exportación .....	7196
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que cesa en el cargo de Subsecretario del Aire el General de División del Arma de Aviación (Servicio Vuelo) don José María Castro de Garnica, nombrándole Jefe de la Región Aérea Atlántica.

A propuesta del Ministro del Aire,

Cesa en el cargo de Subsecretario del Aire el General de División del Arma de Aviación (Servicio Vuelo) don José María Castro de Garnica, nombrándole Jefe de la Región Aérea Atlántica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que se nombra Subsecretario del Aire al General de División del Arma de Aviación (Servicio Vuelo) don José Lacalle Larraga.

A propuesta del Ministro del Aire,

Nombro Subsecretario del Aire al General de División del Arma de Aviación (Servicio Vuelo) don José Lacalle Larraga, cesando como Jefe de la Región Aérea Pirrenaica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETO de 6 de octubre de 1954 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Región Aérea Atlántica el General de División del Arma de Aviación (Servicio Vuelo) don Eugenio de Frutos Dieste y se le nombra Jefe de la Región Aérea Pirenaica.**

A propuesta del Ministro del Aire, cesa en el cargo de Jefe de la Región Aérea Atlántica el General de División del Arma de Aviación (Servicio Vuelo) don Eugenio de Frutos Dieste, nombrándole Jefe de la Región Aérea Pirenaica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

**DECRETOS de 6 de octubre de 1954 por los que se autoriza para celebrar los concursos que se indican.**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de aparatos radioeléctricos, los que por su naturaleza exigen por parte de los contratistas las garantías o condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concurso diez emisores «Hallcrafter's», modelo HT-veinte, por un importe total máximo de seiscientos mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la instalación de un radiofaro omnidireccional de recalada en Lachar (Granada), para la que el Parque Central de dicha Dirección facilitará materiales por importe de cincuenta y tres mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas, por lo que se considera comprendida en el apartado sexto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar por concurso la instalación del radiofaro antedicho, por un total máximo de ciento ochenta y cua-

tro mil ochocientos cuatro pesetas con noventa céntimos, en las que está comprendido el valor de los materiales citados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de grupos electrógenos, los que por su naturaleza exigen por parte de los contratistas las garantías o condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concurso cuatro grupos electrógenos, con motor de sesenta y cinco/setenta y cinco C. V. y alternador de cincuenta KVA., doscientos veinte-ciento veintisiete V., por un importe total máximo de un millón cien mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de grupos electrógenos, los que por su naturaleza exigen por parte de los contratistas las garantías o condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concurso dos grupos electrógenos, con motor «Mercedes Benz Diesel», de cien C. V. y alternador trifásico de doscientos veinte-ciento veintisiete V., acoplado directamente al motor, con potencia de ochenta KVA., por un importe total máximo de setecientos mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 7 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Carlos Luy Lara, Mecánico Mayor de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 del corriente, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Mecánico Mayor de la Armada don Carlos Luy Lara contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952 relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952 le

fué señalado al recurrente, Mecánico Mayor de la Armada, don Carlos Luy Lara, retirado por edad, el haber pasivo mensual de 1.925 pesetas, equivalente a la totalidad de su sueldo, más 13 trienios y la gratificación de destino, por contar con cuarenta y seis años, tres meses y veinticuatro días de servicios abonables, y de ellos más de ocho en su empleo, de conformidad con el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 13 de julio de 1950 y 18 de diciembre del mismo año;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió, en tiempo y forma, en agravios, alegando que ascendió a Mecánico Mayor (Alferez) por Orden de 20 de septiembre de 1942 y pasó a la situación de retirado por edad el 7 de mayo de 1952, y, por lo tanto, como cuenta con más de ocho años de antigüedad en su empleo de Oficial le corresponde, con arreglo al artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, un haber pasivo equivalente

al 100 por 100 del sueldo de Capitán, más los trienios y la gratificación de destino;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que el recurrente no tiene derecho a retirarse con el sueldo de Capitán porque, si bien se halla reconocido en el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1945, como dicho Reglamento está aprobado tan sólo por Orden ministerial, carece de rango legal suficiente para modificar el Estatuto de Clases Pasivas;

Vistos el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, de 7 de mayo de 1949, artículo 10 de la Ley de Especialidades, de 6 de mayo de 1940, artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y demás disposiciones que se citan;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones: 1.ª Si el recurrente, Mecánico Mayor de la Armada, debe regular sus haberes pasivos por el sueldo de Teniente de Navío (Capitán) o por el de su sueldo efectivo; y 2.ª Si tiene derecho al aumento del 10

por 100 establecido en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas:

Considerando, respecto a la primera cuestión, que el artículo 45, en relación con el 37 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1945, dispone que el personal de dicho Cuerpo que ostente el empleo de Mayor y cuenta con treinta años de servicios, con abonos de campaña, en la fecha de su retiro, que es el caso del recurrente, tendrá derecho a que sus haberes pasivos se regulen por el sueldo de Teniente de Navío (Capitán):

Considerando que la tesis propugnada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en casos análogos al presente, negando virtualidad a lo dispuesto en los artículos citados del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, pues estimarlos en contradicción con lo dispuesto en las Leyes de 30 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1948, y al margen del Estatuto de Clases Pasivas, no ha prosperado ante esta Jurisprudencia, la cual ha declarado reiteradamente que la vigente regulación orgánica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada tiene su origen en la Ley de Especialidades, común para los tres Ejércitos, de 6 de mayo de 1940, cuyo artículo 10 establece el derecho a los Alféreces Especialistas al sueldo regulador de Capitán, y entre las disposiciones dictadas para el desarrollo de dicha Ley, el Decreto de 31 de julio de 1940 y el Reglamento de 7 de mayo de 1949 equiparan en sus artículos tercero y cuarto, respectivamente, el empleo de Mayor de la Armada en correspondencia con los del Ejército de Tierra, y los respectivos artículos 36 y 45 regulan los derechos pasivos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 6 de mayo de 1940, con la particularidad de que el artículo 45 del Reglamento de 7 de mayo de 1949 se ajusta a la Ley de 17 de julio de 1948 y establece el límite—antes existente—del mínimo de treinta años de servicios para que los Mayores tengan derecho a que sus pensiones se gradúen por el sueldo de Teniente de Navío, por lo que es evidente que la repetida Ley de 17 de julio de 1948, lejos de ser un obstáculo para la aplicación a los Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada del artículo 45 del Reglamento Orgánico de 7 de mayo de 1949, constituye precisamente, en unión de la Ley de 6 de mayo de 1940, la norma legal originaria y legitimadora de aquel precepto reglamentario, que lo hace eficaz frente al Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que como el recurrente pertenece al Cuerpo de Suboficiales de la Armada, con el empleo de Mayor, equiparado a Alférez, y reúne cuarenta y seis años, tres meses y veinticuatro días de servicios abonables, es evidente que, de acuerdo con los preceptos citados, tiene derecho a que su pensión de retiro por edad se regule por el sueldo de Teniente de Navío (Capitán);

Considerando, respecto a la cuestión segunda, que el artículo 12, párrafo primero, del Estatuto de Clases Pasivas, según el cual los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y Armada que al ser retirados forzosamente por edad cuenten con doce años de efectividad en sus empleos los primeros y los Capitanes, con diez, los Tenientes, y con ocho, los Alféreces, gozarán un aumento del 10 por 100 sobre el haber de retiro que les corresponda, ha sido interpretado por esta Jurisdicción en el sentido de que los años de permanencia en el empleo, exigidos para disfrutar de este beneficio, han de estar en relación con el sueldo que sirve de regulador y, por lo tanto, no basta con llevar ocho años de permanencia en el empleo de Oficial, sino que se requiere doce, pues de lo contrario resul-

tarían más favorecidos que los propios Capitanes; y como el recurrente se retira con el sueldo de Capitán y no llega a completar ni siquiera diez años en el empleo de Mayor, equiparado a Alférez, no tiene derecho al aumento del 10 por 100 que concede el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios y, en consecuencia, anular la acordada que se impugna y que se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo, equivalente al 90 por 100 del sueldo de Teniente de Navío, más los trienios y la gratificación de destino.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 7 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Carmona Liranzo, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de junio último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Carabinero, retirado, don Antonio Carmona Liranzo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1952 que le mejoró su haber de retiro; y

Resultando que el recurrente, por haber cumplido la edad reglamentaria, causó baja en el Cuerpo de la Guardia Civil a finales de octubre de 1940, cuando contaba con treinta y tres años seis meses y veinte días de servicios abonables, ingresando a continuación en el Cuerpo de Prisiones, donde prestó servicio hasta el 23 de marzo de 1952, en que renunció a su destino por motivos de salud, reconociéndole la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas once años cinco meses y veintidós días de servicios civiles;

Resultando que al amparo del artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, que concede a los Guardias Civiles retirados la facultad de mejorar la pensión por los servicios civiles prestados con posterioridad al retiro, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que se le concediese el 100 por 100 del sueldo regulador, por contar en total con más de cuarenta años de servicios, acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo en 26 de septiembre de 1952 acceder a la solicitud y declararle con derecho a la pensión de 300 pesetas, que es la totalidad de su sueldo regulador, a disfrutar desde el día 1 de abril de 1952, mes siguiente al de su baja en el Cuerpo de Prisiones;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que los cuarenta años de servicio los cumplió el 10 de abril de 1947, y, por tanto, es a partir de esa fecha cuando debe empezar a disfrutar la pensión de 300 pesetas que se le ha señalado, pues de lo contrario se

infringiría el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940;

Resultando que en 2 de diciembre de 1952 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó estimar el aludido recurso de reposición señalando como fecha de arranque en el percibo de la pensión el 10 de abril de 1949, por entender que el recurrente alcanzó los cuarenta años de servicios el 9 de abril del mismo año;

Vistos el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940;

Considerando que puesto que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al estimar en parte el recurso de reposición, ha reconocido el derecho al recurrente a disfrutar la pensión de retiro equivalente a la totalidad del sueldo regulador desde el momento en que cumplió los cuarenta años de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, la única cuestión que queda por resolver es la de si la fecha de arranque en el percibo de la nueva pensión debe ser el 10 de abril de 1949, como ha determinado el Consejo Supremo de Justicia Militar, o el 10 de abril de 1947, como afirma el recurrente;

Considerando que esta diferencia de dos años resulta de que el Consejo Supremo de Justicia Militar entiende, de acuerdo con la propuesta de retiro formulada el 16 de marzo de 1940, que el recurrente sólo contaba en la Guardia Civil treinta años cinco meses y veintitún días de totales servicios, pero con posterioridad, y al amparo de la Ley de 15 de marzo de 1940, le fueron concedidos determinados abonos de tiempo, con los que alcanzó un total de treinta y tres años seis meses y veintitún días, que son los que figuran en la segunda propuesta de retiro formulada el 13 de octubre de 1940 y en la filiación del interesado, es evidente que los cuarenta años de servicios los alcanzó dos años antes de la fecha señalada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, y, por tanto, que debe reconocerse al recurrente su derecho a disfrutar la pensión de retiro de 300 pesetas, equivalentes al sueldo regulador íntegro desde el día 10 de abril de 1947, tal como él pretendía.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, anular la acordada que se impugna y devolver el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo desde el día 10 de abril de 1947.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Rodríguez Lara, Capitán de Inválidos, contra resolución relativa a su situación de pensionado.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de junio actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Joaquín Rodríguez Lara, Capitán de Inválidos, contra resolución relativa a su situación de pensionado; y

Resultando que don Joaquín Rodríguez

Lara ingresó en el Cuerpo de Inválidos en septiembre de 1920, ascendió a Capitán en 31 de julio de 1931 y causó baja en el Ejército por Orden de 29 de septiembre de 1944 («D. O.» núm. 227), con efectos referidos a septiembre de 1939, y por haber sido condenado a la pena de treinta años por el delito de rebelión militar, pena conmutada en 1950 por la de doce años de prisión mayor;

Resultando que en acuerdo de 8 de julio de 1951, el Consejo Supremo de Justicia Militar le denegó todo derecho a pensión de retiro, ya que no ha cumplido veinte años de servicios, como exige el Estatuto de Clases Pasivas, y que, por otra parte, carece el recurrente de derecho a pasar a la situación de pensiones, prevista en el artículo 21 del Reglamento del Cuerpo de Inválidos, de 13 de abril de 1927, toda vez que ha causado baja por condena;

Resultando que interpuso recurso de reposición, que fue denegado en 31 de agosto de 1951, y que interpuso recurso de agravios solicitando la aplicación del artículo 21 del Reglamento de Inválidos de 1927;

Resultando que la Dirección General de Mutuados informó que el recurrente no ha ejercitado derecho de opción en relación con la base sexta de la Ley de 15 de septiembre de 1932;

Vistos la Ley de 15 de septiembre de 1932, base sexta; Real Decreto-ley de 13 de abril de 1927;

Considerando que dada la fecha en que el recurrente ingresó en el Cuerpo de Inválidos es evidente que deben regularse sus derechos por el Real Decreto-ley de 13 de abril de 1927, de conformidad con lo prevenido en la base sexta de la Ley de 15 de septiembre de 1932, teniendo en cuenta, además, que no ha ejercitado derecho alguno de opción a tenor de lo prevenido en el precepto citado, y que, por tanto, no rige para él el Reglamento de 5 de abril de 1923, que limita la percepción del haber pasivo de retiro sólo a los expulsados por expediente gubernativo, pero no a los separados del servicio por sentencia judicial, como lo hace el artículo 21 del Real Decreto-ley de 13 de abril de 1927, que le es aplicable;

Considerando que el artículo 21 del aludido Reglamento de 13 de abril de 1927 dispone que en el Cuerpo de Inválidos sólo se puede ser baja «mediante expediente», Tribunal de Honor o sentencia judicial, en cuyos casos el sancionado pasará a la situación ajena al Ejército o Armada de «pensionado», percibiendo siempre la cantidad que tuviera de sueldo cuando se dictó la resolución, y perdiendo el derecho a las mejoras que a los demás se conceden, así como la de uso de uniforme;

Considerando que el recurrente ha causado baja en el Ejército en 1944, por haber sido condenado a una pena que lleva como accesoria la separación del servicio, en mérito a lo cual tiene derecho a la aplicación del citado artículo 21 del Real Decreto-ley de 13 de abril de 1927.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, que revocada la resolución que se impugna, se reconozca al recurrente el derecho a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto-ley de 13 de abril de 1927.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Galdo Calvo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Galdo Calvo, Tercer Maquinista de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el tercer Maquinista de la Armada don Francisco Galdo Calvo se halla en situación de retirado extraordinario y comprendido en la Ley de 5 de agosto de 1932, que reconoce el derecho de fluctuación al personal de esta clase, habiendo prestado un total de nueve años nueve meses y veinticuatro días de servicios hasta su pase a la situación de retirado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1932, y cumple la edad de cincuenta y cuatro años, fijada para el retiro de su empleo, el 12 de junio de 1960;

Resultando que el 11 de abril de 1949 solicita el interesado del Consejo Supremo de Justicia Militar que le sea mejorado su último señalamiento de 1942, puesto que por Orden ministerial de 4 de febrero de 1947 se fijó la cuantía de los sueldos correspondientes a su empleo en 650 pesetas anuales y los quinquenios en 1.000 pesetas, y que por Orden ministerial circular de 28 de diciembre de 1948 se concede a partir de enero siguiente el beneficio del 40 por 100 sobre los sueldos del personal de la Armada;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 27 de febrero de 1951, y en atención a la petición que antecede, modificó el señalamiento que desde 1942 venía disfrutando el interesado, y estima que desde 1 de enero de 1947 corresponde reconocer una pensión de 583 pesetas 32 céntimos mensuales (equivalentes al sueldo mensual de 541,66 pesetas, más 41,66 pesetas de dos quinquenios de tropa), y que desde 1 de enero de 1949 corresponderá al interesado una pensión de 800 pesetas mensuales (equivalentes al sueldo íntegro de 758,33 pesetas, más 41,66 pesetas de dos quinquenios de Tropa, de conformidad con la Ley de Presupuestos para 1949);

Resultando que en 7 de noviembre de 1951 formula el interesado nueva instancia afirmando que se halla en posesión de un quinquenio concedido por Orden ministerial de 28 de mayo de 1932, y que la Ley de Presupuestos de 1947 aumentó la cuantía anual de los quinquenios a la suma de 1.000 pesetas, cosa que por no haber sido tenida en consideración en el acuerdo de 27 de febrero de 1951, solicita su rectificación, y además que comoquiera que en el «Diario Oficial de Marina» de 30 de octubre de 1951 se le asignan «nominati» tres trienios en aplicación de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Orden ministerial de 28 de diciembre de 1950 sobre transformación de quinquenios en trienios, debe mejorarse de nuevo su señalamiento desde 1 de enero de 1951, tomando en consideración dichos tres trienios en lugar del quinquenio que hasta entonces se le venía computando;

Resultando que esta petición es resuelta en sentido desestimatorio por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 18 de marzo de 1952 por apreciar que aun aceptando que la fluctuación es aplicable a los quinquenios acumulables, lo sería en la cuantía de dichas gratificaciones, pero no establece el derecho a fluctuación en el tiempo, por lo que la disminución del plazo de cinco años a tres excede de lo establecido en la Ley

de 24 de noviembre de 1951, y sin que proceda tener en consideración la Orden de Marina («Diario Oficial de Marina» 215 del año 1951), por la que se reconoce a efectos pasivos dicha conversión a partir de 1 de enero de 1951;

Resultando que este acuerdo es recurrido en tiempo y forma en reposición y en agravios por el interesado, que insiste en su doble pretensión, que fundamenta en su derecho a las fluctuaciones en la Orden de 28 de febrero de 1952, estimatoria de un recurso de agravios con pretensión igual a la suya, y en que el Consejo Supremo no toma en consideración la Orden ministerial de Marina que le asigna tres trienios, con lo que la Administración va contra sus propios actos;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestima la reposición interpuesta, por no invocarse por el interesado disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta al dictarse el acuerdo impugnado;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1931, Ley de 5 de agosto de 1932, Ley de 18 de diciembre de 1950, demás disposiciones invocadas y las que son de general y pertinente aplicación, y los acuerdos de este Consejo de 28 de febrero de 1952 y de 27 de junio de 1952;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos pretensiones, que se examinarán sucesivamente, la primera referente a si existe o no derecho a que el quinquenio de 500 pesetas se eleve a partir de 1 de enero de 1947 a la cuantía de 1.000 pesetas, y la segunda relativa a determinar si el quinquenio puede ser transformado en tres trienios por efectos de las disposiciones sobre fluctuaciones;

Considerando que por lo que se refiere a la primera cuestión, sería obligado declarar su improcedencia, puesto que el acuerdo impugnado es en este punto un mero acto confirmatorio del de 27 de febrero de 1951, pero apreciándose un evidente error de hecho por parte del Consejo Supremo de Justicia Militar (en cuanto éste estima existentes dos «quinquenos de Tropa» donde realmente sólo existe un quinquenio, porque así lo afirma el Almirante Jefe de Personal del Ministerio de Marina en comunicación elevada a la Presidencia del Gobierno en 16 de noviembre de 1953, y porque es materialmente imposible perfeccionar dos quinquenios con sólo nueve años nueve meses y veinticuatro días de servicios reconocidos), se hace necesario revisar dichos acuerdos, y existiendo efectivamente un quinquenio concedido al interesado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1932, el cual siempre se computó a efectos pasivos en los señalamientos que sucesivamente se han ido haciendo a causa de la fluctuación de la pensión, es patente que la elevación de la cuantía de los quinquenios de 500 a 1.000 pesetas anuales constituye una nueva fluctuación que por imperativo de la Ley debe aplicarse al recurrente, no siendo ahora ya oportuno el debate acerca de la procedencia de la acumulación al haber de retiro del quinquenio en cuestión, toda vez que el propio Consejo Supremo ha declarado la aludida acumulación en los acuerdos de 21 de marzo de 1942 y 27 de febrero de 1951 (ya que el error sufrido no altera en principio la cuantía del señalamiento);

Considerando que por lo que se refiere a la segunda cuestión, y dado que el interesado tenía reconocido un quinquenio acumulable, hay que centrarla exclusivamente en determinar si la conversión de quinquenios en trienios por Ley de 18 de diciembre de 1950 afecta a su haber pasivo;

Considerando que la Ley de Fluctuaciones ha otorgado al recurrente el derecho a que su haber pasivo no sea nunca inferior al sueldo que, en su empleo,

le hubiera correspondido en activo, es evidente que reducidos los quinquenios a trienios por la ya mencionada Ley de 18 de diciembre de 1950, se hace preciso reconocer al interesado el derecho a obtener la modificación de su pensión con arreglo a la anterior conversión, ya que por su situación de retirado extraordinario existe una correlación estricta entre su haber de retiro y los haberes activos que corresponden a los de su empleo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, anulando el acuerdo impugnado, y ordenar, en su consecuencia, que vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que reconozca el quinquenio de 1.000 pesetas, y posteriormente se le convierta en trienios, a partir de las fechas que legalmente le corresponden.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Linares Rams, Brigada de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Miguel Linares Rams, Brigada de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 9 de octubre de 1951 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la solicitud formulada por el interesado la solicitud de que se le aplicaran los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, porque habiendo prestado sus servicios durante la Campaña en situación de actividad, retirándose a voluntad propia en 1942, no le comprenden el Decreto en cuestión. Interpuesto recurso de reposición contra dicho acuerdo, fué también desestimado, por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en el acuerdo recurrido;

Resultando que el interesado recurrió oportunamente en agravios, exponiendo, en resumen, que hallándose en activo tomó parte en la Campaña de Liberación hasta la terminación de la misma, pasando después a la situación de retirado voluntario por Orden de 5 de septiembre de 1942; que fué movilizado en 1943, volviendo a prestar servicios durante tres años, y reintegrándose a fines de 1945 a su anterior situación de retirado; que se considera comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, ya que éste no establece limitación alguna por razón del tiempo en que se cumpla la edad para el retiro forzoso, por lo que no debe haber inconveniente en aplicarle sus disposiciones por analogía;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que si bien el acuerdo impugnado se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Legislación vigente en la fecha de su adopción, es lo cierto

que la Ley de 19 de diciembre de 1951 ha modificado esencialmente el sistema anterior, al declarar aplicables a los empleados comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, incluso los determinados en el Decreto de 11 de julio de 1949, las pensiones extraordinarias establecidas en el artículo segundo de aquella, cualquiera que fuese la causa del retiro y con independencia de que hayan estado acogidos o no al régimen de derechos pasivos máximos, de donde resulta el derecho del recurrente,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y que, revocado el acuerdo impugnado, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que proceda a la revisión de la clasificación del recurrente, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero, número tercero, de la Ley de 19 de diciembre de 1951.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Guillermo Quintas Domarco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de la Guardia Civil don Guillermo Quintas Domarco, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1952 que le señaló su haber de retiro; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de septiembre de 1952 le fué señalado al recurrente, Brigada de la Guardia Civil don Guillermo Quintas Domarco, retirado el 10 de septiembre anterior por haber cumplido la edad reglamentaria, el haber pasivo mensual de 1.023 pesetas, que son las 72 céntimas del sueldo de Capitán, incrementado con tres trienios y la gratificación de destino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos octavo y noveno, tarifa primera del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley de 15 de julio de 1952;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que según el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 se le debe acumular al regulador la paga extraordinaria;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaban disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarlos;

Vistos el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1953;

Considerando que la cuestión plantea-

da en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, Brigada de la Guardia Civil, retirado, con el sueldo de Capitán, tiene derecho a que se le incremente el sueldo regulador de su haber pasivo con la paga extraordinaria concedida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951;

Considerando que para resolver las dudas acerca de si la paga extraordinaria concedida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 a los funcionarios civiles y militares debían considerarse como parte integrante del sueldo regulador a efectos pasivos, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1953 se dispuso con carácter de interpretación auténtica que «habida cuenta de que el crédito con cargo al cual se satisface a los empleados en activo la paga extraordinaria de referencia, se encuentra detallado en los presupuestos generales del Estado aprobados por Ley de 19 de diciembre de 1951, con cargo al personal, en el capítulo primero, artículo primero, de la respectiva Sección, en concepto expreso y preciso de sueldo, se resuelve la presente cuestión en el sentido que la citada mensualidad extraordinaria establecida en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 para los empleados civiles y militares que perciban sueldo detallado en presupuestos, se entenderá computada como parte integrante del sueldo regulador del haber pasivo, por reunir los requisitos exigidos por el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado»;

Considerando por lo expuesto que cuando el Estatuto de Clases Pasivas señala un determinado sueldo regulador de las pensiones, bien sea sueldo del empleo que efectivamente se desempeñaba en el momento del retiro, bien, como en el caso del recurrente, el de un empleo superior, debe entenderse por tal la totalidad de los haberes que en dicho concepto vienen asignados en presupuesto al empleo de que se trate, es decir, las doce mensualidades ordinarias más la paga extraordinaria otorgada por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia que, revocada la resolución que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo, tomando como sueldo regulador de Capitán las doce mensualidades ordinarias más la extraordinaria concedida por la Ley de 15 de marzo de 1951.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Cabo de Trompetas Timoteo Pérez Nieva contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1952, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Cabo de Trompetas Timoteo Pérez Nieva contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 9 de noviembre de 1952, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el recurrente, Cabo de Trompetas, asimilado a Sargento, don Timoteo Pérez Nieva, se hallaba en situación de retirado al iniciarse el Alzamiento, y desde el día 7 de agosto de 193 hasta la terminación de la guerra prestó diferentes servicios en la Agrupación de Españoles Patriotas de Granada y en las Milicias de Falange en segunda línea, por lo cual, al amparo de la Ley de 15 de marzo de 1940, se le abonaron dos años, cuatro meses y quince días en concepto de abono de campaña;

Resultando que, creyéndose comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la mejora de pensión que pudiera corresponderle por aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en 9 de noviembre de 1952, apartándose del primitivo informe del Fiscal militar, denegar la solicitud «por no acreditar servicios militares que justifiquen haber tomado parte en la Campaña de Liberación»;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 no hace distinción alguna respecto a la naturaleza de los servicios que acreditan el haber tomado parte en la Campaña de Liberación, y únicamente exige, para tener derecho a los beneficios que en él se conceden, que los retirados hayan prestado servicio activo durante la guerra y volvieran a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, que es el caso del recurrente, análogo a otros que cita, a los que se les han concedido los mismos beneficios;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, Decreto de 30 de enero de 1953 y Ley de 15 de marzo de 1940;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, Cabo de Trompetas, asimilado a Sargento, que se hallaba retirado al iniciarse el Alzamiento y prestó servicio activo en las Milicias de segunda línea durante la Campaña, tiene derecho a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que, según el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, los beneficios de pensiones, extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma;

Considerando que, con el fin de aclarar las dudas que surgieron en la aplicación de este Decreto y del artículo 3 de la Ley de 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 30 de enero de 1953 dispuso que se entenderá que han tomado parte en la Campaña de Liberación los residentes en zona nacional que hubieran desempeñado mando o servicios de frente en la

guerra durante más de tres meses y los que hayan desempeñado destinos propios de su Arma o Cuerpo durante las tres cuartas partes de su permanencia en la zona nacional;

Considerando que como en la hoja de servicios del recurrente figura que se le ha abonado por entero, al amparo de la Ley de 15 de marzo de 1940, todo el tiempo servido desde el 7 de agosto de 1936 hasta el 1 de abril de 1939, excepto los días que van del 4 de septiembre de 1937 al 15 de diciembre del mismo año, es evidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la citada Ley, que la Administración ha estimado esos servicios como servicios de frente, pues de lo contrario le hubiera correspondido sólo el abono de la mitad, y no puede ir ahora contra sus propios actos diciendo que no ha tomado parte en la Campaña un militar a quien se le han abonado dos años, cuatro meses y quince días de servicios de frente, cualquiera que sea el Arma o Cuerpo en que los haya prestado;

Considerando que, aun cuando se estimase que los servicios prestados por el recurrente no lo fueron en primera línea, es cierto que en total suman más de las tres cuartas partes de la Campaña, que es lo que el Decreto de 30 de enero de 1953 establece como requisito para tener derecho a disfrutar los beneficios que se solicitan por aquél.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que, anulada la resolución impugnada, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo por aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Lucas García Rol contra Orden del Ministerio de Educación Nacional sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Lucas García Rol contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 29 de agosto de 1952 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria; y

Resultando que por Orden ministerial de 17 de enero de 1951 fué revisado por segunda vez el expediente de denunciamiento instruido en 1937 al Inspector de Enseñanza Primaria don Lucas García Rol, dejándose sin efecto la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1941, que al revisar por vez primera aquel expediente le sancionó con «cambio de servicios» en Escuela Nacional y le impidió posteriormente, por imperativo de la Orden de 11 de julio de 1941, ascensos procedentes de reformas de plantillas a otros análogos. La mencionada Orden de 17 de enero de 1951 dejó sin efecto la de 12 de diciembre de 1941, sin que en ella se hiciese alusión alguna al puesto que debería ocupar en el Escalafón;

Resultando que el señor García Rol, al igual que otros inspectores que se encontraban en idénticas condiciones, solicitó en 25 de agosto de 1951 ser reintegrados a su puesto en el Escalafón, petición que fué resuelta por Orden ministerial de 21 de septiembre siguiente en el sentido de que debía reintegrarse al puesto que tenía en el Escalafón antes de ser sancionado y no habiendo vacante de su categoría, se le señaló destino en plaza inferior, de la que tomó posesión en 28 de noviembre de 1951;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de agosto de 1952, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de noviembre siguiente, se dispuso el pase de la Inspectora doña Benita Albajar San Martín, que, procedente de la situación de excedencia voluntaria, había sido reintegrada al servicio en 4 de mayo de 1951 a la categoría tercera del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria y sueldo anual de 21.600 pesetas;

Resultando que contra la expresada resolución interpuso don Lucas García Rol, en 24 de noviembre del propio año 1952, recurso de reposición manifestando que fué reintegrado a su cargo por Orden ministerial de 17 de enero de 1951, en tanto que la señora Albajar no fué reintegrada al servicio hasta el 4 de mayo del propio año; que figura en el Escalafón de Inspectores con el número 196, en tanto que la interesada figura con el número 218; que según el artículo 145 del Estatuto del Magisterio, cuando hubiera varios funcionarios pendientes de adjudicación de sueldo superior al de entrada, se seguirá el orden de antigüedad en el reingreso, y, finalmente, que el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940 dispone que si algún funcionario separado del servicio en virtud de expediente de depuración obtuviese la vuelta al servicio activo, su reingreso en el Escalafón se realizaría en el lugar que le hubiera correspondido estar de no haber sido baja en el Escalafón; por todo lo cual solicitaba la revocación de la Orden citada y la adjudicación del ascenso de referencia al interesado;

Resultando que en fecha que no consta en el expediente el expresado recurso de reposición fué puesto de manifiesto a la señora Albajar, la cual en 9 de marzo de 1953 manifestó, en defensa de su derecho, que el artículo 145 del Estatuto del Magisterio no es aplicable al caso presente, puesto que se refiere exclusivamente a Maestros, y la cuestión se suscita entre Inspectores de Enseñanza Primaria; que obtuvo su destino en 5 de junio de 1951, tomando posesión del mismo en 1 de julio siguiente, en tanto que el señor García Rol no obtuvo destino hasta 9 de noviembre inmediato, sin que pudiera precisar la fecha en que tomó posesión del mismo, pero que sin duda fué posterior; por todo lo cual se creía con derecho preferente al del señor García Rol;

Resultando que en 15 de enero de 1953 el señor García Rol interpuso el presente recurso de agravios insistiendo en su pretensión y alegaciones anteriores;

Resultando que en 9 de junio de 1953 informó sobre el asunto la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional manifestando que la reclamación debía ser desestimada, de un lado porque la invocación del artículo 145 del Estatuto del Magisterio y del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940 eran manifiestamente improcedentes: el primero por referirse exclusivamente a Maestros Nacionales y no a los Inspectores, y el segundo, por aludir únicamente a la colocación escalafonal de los funcionarios readmitidos, cuestiones que no siempre se identifican con el orden a observar en las corridas de escalas. Añade el Organismo informante que cuando los reingresados encuentran que las plazas de la categoría a que corres-

penden **están** cubiertas en su totalidad, han de pasar por un periodo provisional de expectativa hasta que se produzca una vacante en la categoría a la que corresponden y puedan serles asignada; y mientras tal situación transitoria dure, el reingresado, cualquiera que sea su número en el Escalafón, se ve pospuesto a cuantos ya se encontraban en el lugar correspondiente, y sólo cuando el reingresado se sitúe a su vez en su categoría propia podrá serle tenido en cuenta su número escalafonal para ulteriores ascensos. Y cuando son dos o más los reingresados, el criterio unánimemente seguido en todos los Cuerpos ha sido siempre el de que la reinstalación en la categoría se efectúe por orden de antigüedad en el reingreso y no en consideración al número escalafonal de los interesados, que es lo que se ha hecho en la Orden impugnada con el señor García Rol, por lo que la Sección propone la desestimación del recurso;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, Orden ministerial de 17 de enero de 1951, la de 21 de septiembre de 1951, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, la Orden de 11 de julio de 1941, el Decreto de 2 de diciembre de 1932, el Real Decreto de 4 de marzo de 1915, el Real Decreto de 5 de mayo de 1913, la Ley de 23 de diciembre de 1947 y la de 27 del mismo mes y año y el Reglamento de 7 de septiembre del año 1918;

Considerando que este Consejo de Ministros puede entrar en el conocimiento y resolución del presente recurso de agravios sin necesidad de ponerlo de manifiesto a la señora Albajar para que ésta formule las alegaciones pertinentes en defensa de su derecho, por cuanto tuvo ya conocimiento del recurso de reposición promovido en 24 de noviembre de 1952 por el señor García Rol y formuló en escrito de 9 de marzo siguiente tales alegaciones, sin que con posterioridad haya ocurrido ningún hecho nuevo que altere la situación reflejada en aquel recurso de reposición ni en el de agravios, que es estricta reiteración del de reposición, invoque el señor García Rol ningún nuevo fundamento de derecho; por lo que es visto que en el presente caso se ha dado cumplimiento a lo previsto con carácter general en la base diez de las de procedimiento, y con carácter particular para esta jurisdicción de agravios en la Orden de 12 de abril de 1945, número segundo;

Considerando que la cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios es saber si es el señor García Rol o es la señora Albajar quien tiene derecho al sueldo vacante de 21.600 pesetas no puede ser resuelto con arreglo a la legislación específica del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, pues el supuesto que se da en el presente caso no se halla previsto en ella; y así la Ley de 17 de julio de 1945, que reorganizó la Enseñanza Primaria, en su artículo 82, párrafo sexto se limita a disponer que los Inspectores «perciban el sueldo anual que por su categoría en el Escalafón les correspondía»; mas teniendo los dos interesados derecho a igual categoría, según se desprende del informe del Ministerio, el criterio legal es inoperante;

Considerando que tampoco son aplicables los preceptos del Decreto de 2 de diciembre de 1932, que ni siquiera reguló la forma de otorgarse los ascensos; ni el Real Decreto de 4 de marzo de 1915, que en su artículo 23 dispone que los ascensos fuesen siempre por orden de rigurosa antigüedad; ni el de 5 de mayo de 1913, que en sus artículos 54 y 55 prevé la forma de proveer «vacantes de sueldo superior al de entrada» y el modo de «cubrir los números del Escalafón», respectivamente; pues es notorio que tal regulación—de dudosa vigencia, por otra parte, a la vista del Decreto de 4 de marzo

de 1915—no tuvo por fin ordenar supuestos como el que ahora se examina, en el que se trata de puntualizar la preferencia, en cuanto a un sueldo vacante, de dos Inspectores que transitoriamente sirven categoría inferior;

Considerando que la Ley de 23 de diciembre de 1947, que modificó los sueldos de los Inspectores de Enseñanza Primaria, ni la de 27 del mismo mes, que fue la de Presupuestos para el año 1948 que recogió, en cuanto a este punto, los preceptos de aquella, contienen precepto alguno sobre la atribución de los nuevos sueldos así creados, que pudiera servir de antecedente inmediato para la resolución del presente caso;

Considerando que a falta de preceptos específicamente aplicables al caso ha de puntualizarse a cuál de los dos citados funcionarios concede preferencia la legislación general para ocupar la primera vacante del sueldo que por su categoría les correspondía;

Considerando que la señora Albajar, como reincorporada en el servicio activo procedente de la situación de excedencia voluntaria, le corresponde según el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 «la primera vacante que ocurra de la categoría y clase correspondientes, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuese inscrita la solicitud de reingreso»; y que el señor García Rol, que obtuvo la vuelta al servicio activo como consecuencia de la revisión del expediente de depuración ha de colocarse «en el Escalafón en el lugar que le hubiera correspondido estar si no hubiera sido baja en el mismo» (artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940), precepto que no sólo es de aplicación en materia de ascensos, sino en todos los casos que sean consecuencia de la readmisión de un funcionario previamente separado del servicio, puesto que el texto del Decreto no establece distinción alguna a este respecto;

Considerando que proyectando los preceptos transcritos sobre la situación en que se encontraban los dos funcionarios de referencia resulta que el derecho a ocupar plaza de su categoría nació para el señor García Rol al publicarse la Orden ministerial de 17 de enero de 1951, que al dejar sin efecto la Orden de 12 de diciembre de 1941—la cual le impedía los ascensos producidos por reforma de plantilla—le facultó para ocupar vacante de su categoría, facultad sólo condicionada por la existencia de tal vacante, sin que el nacimiento de tal derecho estuviese sometido a declaración expresa de la Administración en tal sentido (declaración que, por lo demás, se produjo con carácter puramente de derecho por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1951), puesto que derivaba automáticamente de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, una vez que fué removido el obstáculo legal (Orden de 12 de diciembre de 1941) que impedía sus efectos propios; habiendo de notarse que para sus tales circunstancias se produjeron bastaba con que la Orden ministerial de 17 de enero de 1951 «dejase sin efecto» la de 12 de diciembre de 1941, cualesquiera que fuesen la amplitud de sus demás pronunciamientos;

Considerando que el derecho de la señora Albajar a ocupar vacante de su categoría nació en 4 de mayo de 1951, condicionado también a la existencia de la vacante correspondiente, y sin que la circunstancia de que, de momento, ocupase vacante inferior, alterase sustancialmente aquel derecho inicial;

Considerando que en el momento de producirse la vacante que legalmente convenía a la categoría de los interesados, el señor García Rol se encontraba con derecho a ocuparla, derecho nacido en 17 de enero de 1951, y la señora Albajar se encontraba asistida del mismo dere-

cho, pero nacido en 4 de mayo de 1951, por lo que es vista la preferencia del primero, siguiendo el orden temporal que, como advierte el Ministerio, es el que ha de regir en estos casos por el juego lógico de los preceptos transcritos;

Considerando que a la tesis expuesta no se opone el que la señora Albajar tomara posesión de una plaza de inferior categoría a la que le correspondía en 1 de julio de 1951, en tanto que el señor García Rol tomó posesión de otra plaza, asimismo de categoría inferior a la que le correspondía, en 28 de noviembre de 1951, por sus derechos a la plaza que en realidad les corresponde, no depende de esas situaciones transitorias, sino de las respectivas disposiciones que reconocieron a cada uno de los interesados el derecho a ocupar sus verdaderas vacantes;

Considerando que carece de fundamento la tesis de la señora Albajar de que el señor García Rol debió recurrir contra la Orden de 17 de enero de 1951 porque no le señalaba haberes, ya que tal Orden no habiendo entonces vacante en la categoría del señor García Rol no podía señalarle los haberes correspondientes a tal inexistente vacante;

Considerando, por lo expuesto, que es preferente el derecho del señor García Rol.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, revocar la Orden de 29 de agosto de 1952, que es la impugnada, y declarar el derecho preferente del señor García Rol a ocupar la vacante que aquella Orden proveyó en la señora Albajar San Martín.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Campoy Soler, Subteniente de Inválidos Militares, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Campoy Soler, Subteniente de Inválidos Militares, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que una resolución del Ministerio del Ejército de 27 de marzo de 1952 disouso que el Subteniente del Cuerpo de Inválidos don Salvador Campoy Soler causase baja en el citado Cuerpo, a tenor de lo previsto en el artículo 1.011 del Código de Justicia Militar;

Resultando que en 30 de julio de 1952, el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió reconocerle el derecho a una pensión de 1.132,50 pesetas, que son los 90 céntimos del sueldo disfrutado, incrementado en los quinquenios devengados;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que el haber pasivo que le correspondía con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de 5 de abril de 1933, era el de la to-

talidad del sueldo, y que a esta pensión debía acumularse asimismo la gratificación de destino, con arreglo a lo prevenido en la Ley de 12 de julio de 1950;

Resultando que el recurso de reposición fué desestimado en 4 de noviembre de 1952, porque el Consejo Supremo de Justicia Militar entendió que no era aplicable al recurrente ni el artículo 26 del Reglamento del Cuerpo de Inválidos, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1933, ni la Ley de 13 de julio de 1950, toda vez que había pasado a la situación de separado del servicio a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.011 del Código de Justicia Militar, y los preceptos cuya aplicación pretende solamente comprenden a los retirados;

Resultando que en 17 de enero de 1953 interpuso el interesado recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos el Código de Justicia Militar, artículo 1.011 y siguientes, Estatuto de Clases Pasivas, Ley de 13 de julio de 1950, Decreto de 5 de abril de 1933 artículo 26;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a la aplicación del artículo 26 del Reglamento del Cuerpo de Inválidos, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1933;

Considerando que el señor Campoy Soler ha sido dado de baja en el Cuerpo a que pertenecía a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.011 y siguiente del Código de Justicia Militar;

Considerando que del estudio del citado artículo 1.011 y del artículo 26 del Decreto de 5 de abril de 1933, se deduce, sin lugar a dudas, que los supuestos de hecho sobre los cuales se asientan los citados preceptos son esencialmente idénticos, por lo cual es evidente que si el interesado, por pertenecer al extinguido Cuerpo de Inválidos, ha sido dado de baja en virtud de expediente gubernativo, fundado en unos determinados hechos, no se le puede privar del derecho que para tales supuestos concede expresamente el artículo 26 del Decreto de referencia.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud que revocada la resolución que se impugna, se declare al recurrente con derecho a los beneficios del artículo 26 del Decreto de 5 de abril de 1933, y que por el Consejo de Justicia Militar se proceda a reconocerle un haber de retiro de conformidad con lo prevenido en el aludido precepto.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1954.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 12 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Segundo Lapeña Condón, Escribiente primero, graduado de Alférez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Segundo Lapeña Condón, Escribiente primero, graduado de Alférez, con-

tra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Segundo Lapeña Condón ascendió al empleo de Escribiente primero, graduado de Alférez de Fraga, en el año 1941, y pasó a la situación de retirado por edad en el año 1950;

Resultando que solicitó el Consejo Supremo de Justicia Militar el oportuno señalamiento de haber pasivo, y que en 29 de septiembre de 1950, el citado Consejo Supremo de Justicia Militar reconoció al interesado el derecho a una pensión de 1.258,33 pesetas mensuales, que son los 100 céntimos del regulador del empleo con que pasó a la situación de retirado, incrementado en seis quinientos veintidós;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, alegando que le correspondía el sueldo regulador del empleo de Teniente de Navío, y como quiera que el recurso de reposición fué desestimado en 31 de enero de 1951, interpuso recurso de agravios, que fué estimado por acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951, en el cual se ordenó que se hiciera al recurrente un nuevo señalamiento tomando como regulador el sueldo del empleo de Teniente de Navío;

Resultando que en acuerdo de 9 de mayo de 1952, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió que debía quedar sin efecto el acuerdo del Consejo de Ministros, toda vez que el haber pasivo que correspondía al recurrente era inferior al ya reconocido como consecuencia de aplicar la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, en su porcentaje del 72 por 100, toda vez que el tiempo de servicios computables para el actual señalamiento, es de treinta y dos años, cuatro meses y cinco días;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, que fué denegado en 27 de junio de 1952, en vista de lo cual, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, en solicitud de que se le señalase una pensión de retiro tomando como regulador el sueldo del empleo de Capitán, por estimar que le correspondía el derecho a una pensión superior a la ya reconocida, toda vez que se le debía incrementar el tiempo transcurrido en zona roja, ser clasificado con arreglo a la tarifa segunda A del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, por contar con más de treinta años de servicios abonables, y de ellos más de ocho efectivos en su empleo;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, artículos noveno, 10, 11 y 12; Decreto de 11 de enero de 1943;

Considerando que en el presente recurso de agravios debe resolverse la cuestión de determinar si el haber de retiro que corresponde al señor Lapeña, como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros resolutorio de su recurso de agravios, es inferior al reconocido con anterioridad;

Considerando que no procede reconocer al interesado el tiempo transcurrido en zona roja, toda vez que según se deduce del expediente prestó servicios en zona enemiga durante un cierto periodo de tiempo, por lo cual el tiempo de servicios abonables es de treinta y dos años cuatro meses y cinco días, en la forma reconocida por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que debe ser clasificado con arreglo a los porcentajes establecidos en la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, según doctrina reiteradamente establecida por esta Jurisdicción en casos análogos, ya que en caso contrario se daría el absurdo de que podrían alcanzar pensiones de retiro superiores a los Suboficiales y Alféreces que obtuviesen el derecho a retirarse con sueldo de Teniente de Navío, a las de aque-

llos que se retirasen con el disfrute efectivo de este empleo;

Considerando que se debe aplicar al recurrente los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, toda vez que ha cumplido más de veintiocho años de servicios abonables, y de ellos ocho en su empleo, y que ha declarado esta Jurisdicción que los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, no son incompatibles con la concesión de un sueldo regulador superior al del empleo correspondiente a la fecha de retiro;

Considerando, por lo expuesto, que la pensión que corresponde como resultado de aplicar el 72 por 100 sobre el regulador citado y de incrementar esta cifra con el 10 por 100 señalado en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, es superior a la reconocida privativamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, y, en su virtud, acordar: 1.º Que se ajuste el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1951, resolutorio del recurso de agravios, interpuesto por don Segundo Lapeña Condón. 2.º Que se le señale una pensión de retiro tomando como regulador el sueldo del empleo de Teniente de Navío, con arreglo a la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto de Clases Pasivas, y acumulándole los beneficios del artículo 12 del citado Estatuto. 3.º Desestimarlo en lo demás.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1954.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 22 de agosto de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cecilio Rodríguez Naveira solicitando revisión del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios elevado por don Cecilio Rodríguez Naveira en solicitud de revisión del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1952;

Resultando que con fecha 16 de marzo de 1946 el Director general de Aviación Civil remitió a la Escuela de Vuelo sin Motor de Llanes el carnet y emblemas de Profesor de Vuelo sin Motor del personal de la misma, entre los que figuraba don Cecilio Rodríguez Naveira, a la sazón Teniente Piloto de Complemento, con la antigüedad de 6 de febrero de 1946, en el empleo de Profesor de Vuelo sin Motor, y reseñándose el número 10 en el carnet que le fué entregado;

Resultando que al pasar a la situación de disponible como Teniente Piloto de Complemento el señor Rodríguez Naveira, y por encontrarse en posesión del título de Profesor de Vuelos sin Motor con la antigüedad citada, fué nombrado Profesor Civil de Vuelos sin Motor, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de junio de 1942 y normas complementarias por Orden ministerial de 1 de agosto de 1949; y al hacerse con fecha 5 de octubre de 1949 una nueva distribución de los servicios de la Escuela de Llanes apareció reseñado el interesado con el número 22, por lo cual, entendiéndose que se había

padeció error, formuló la oportuna reclamación, y al serle denegada interpuso recurso de alzada, que fué desestimado por Orden del Ministerio del Aire de 30 de octubre de 1950, por entenderse que el reclamante partía de la falsa creencia de que teniendo el título de Profesor número 10 le ha de corresponder dicho número en el Escalafón de Profesores de Vuelo sin Motor; cuando en realidad no existe dicho Escalafón, y en el que se forme es lógico que se le coloque, no por el número que le fué concedido en su día, como Oficial de Complemento, sino por el que le corresponde dentro del Grupo de Profesores Civiles de Vuelo sin Motor, por su antigüedad de ingreso como Instructor;

Resultando que contra dicha Orden, cuya fecha de notificación no consta en el expediente, formuló el interesado recurso de reposición y agravios, insistiendo en su pretensión, y que por acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1952 se declaró improcedente el recurso de agravios, por entenderse que el de reposición había sido presentado el 24 de noviembre de 1950, y como quiera que el de agravios no se había formulado hasta el 5 de febrero de 1951, resultaba este último interpuesto fuera de plazo;

Resultando que contra el acuerdo del Consejo de Ministros mencionado el señor Rodríguez Naveira elevó un escrito a la Presidencia del Gobierno en solicitud de que fuera revisado, alegando que no era cierto que el recurso de reposición lo hubiera planteado el 14 de noviembre de 1950, y que, por el contrario, fué registrado de entrada en el Ministerio del Aire el 6 de diciembre del propio año 1950, por lo que, a su juicio, estaba interpuesto el de agravios dentro del plazo;

Resultando que remitido de nuevo el expediente a informe del Consejo de Estado se solicitó por este Alto Cuerpo Consultivo que se incorporara al escrito original del recurso de reposición formulado por el recurrente, y que cumplido dicho trámite se acreditara que, efectivamente, el expresado recurso tuvo entrada en el Ministerio del Aire el 6 de diciembre de 1950;

Resultando que en el recurso de agravios formulado por el interesado, de fecha 5 de febrero de 1951, impugnó la resolución de 30 de octubre de 1950, por la que se le denegaba el recurso de alzada, por entender que debía serle respetada la antigüedad de 6 de febrero de 1946 y el puesto número 10 que se le había asignado en el propio año 1946, así como porque a su entender dicha Orden infringe la de 6 de julio de 1942 en sus artículos 4, 5 y 6 y la de 28 de noviembre del propio año 1942, toda vez que en esta última disposición se establecía y ordenaba la formación de un escalafón de Instructores y Profesores de Vuelo sin Motor, mientras que en la resolución que impugnaba se negaba la existencia de tal escalafón. Estima igualmente el recurrente infringido el artículo primero de la misma Orden de 28 de noviembre de 1946, ya que en el mismo se dispone que los mandos de las Escuelas recalgan siempre en los Oficiales de la Escala del Aire que se encuentren en ella destinados como Profesores, mientras que con la nueva antigüedad dispuesta el mando de la Escuela de Llanes ha recaído accidentalmente en un Profesor asimilado a Oficial y no en un Oficial de la Escala del Aire de los que se encontraban en la misma como Profesores;

Resultando que por su parte la Sección de Vuelos sin Motor de la Dirección General de Aviación Civil propone en su informe de 7 de marzo de 1951 la desestimación del recurso de agravios por las siguientes razones: 1.ª Porque el recurrente se basa en un punto de partida

falso, o sea, el de creer que teniendo el título de Profesor de Vuelos sin Motor número 10 debe asignársele igual número en el Escalafón de Profesores de Vuelos sin Motor, cuando tal Escalafón no existe, y por ello, mal puede solicitar el interesado una rectificación de su antigüedad en el Escalafón antes de la creación de éste. 2.ª En que la numeración que se hizo de la lista del título el año 1946 fué dividida en tres apartados, del número 1 hasta el 7, a los Jefes y Oficiales de la Escala Profesional del Aire, por su antigüedad en este Ejército; del número 8 al 11, a los Oficiales de Complemento de la Escala del Aire, entre los que se encontraba el interesado, y a partir del 12, los Instructores Civiles de Vuelos sin Motor. Por ello, el número que le fué concedido en su día al interesado lo fué por ser Oficial de Complemento, y si bien había pasado a la situación de disponibilidad, no implica la pérdida de dicha condición que la Orden de primero de agosto de 1949 le nombre Profesor Civil de Vuelos sin Motor, por lo que es lógico que en la lista de la Dirección General de Aviación Civil sea colocado en el grupo correspondiente a los Profesores Civiles de Vuelos sin Motor y, dentro de ellos, con el número que le corresponda por su antigüedad de ingreso como Instructor. 3.ª Porque los derechos que adquirió como Oficial de Complemento al aprobar el concurso convocado por Orden de 2 de junio de 1943 tenían carácter eventual, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto de 18 de junio de 1942; 4.ª Porque al recurrente no le ha sido desconocida su antigüedad como Profesor de Vuelos sin Motor, que continúa siendo de 6 de febrero de 1946, por declaración expresa de la Orden de 1 de agosto de 1949, siendo de observar que todos los títulos de Profesor concedidos hasta la fecha tienen la misma antigüedad y que cuando en su día sea confeccionado el escalafón el señor Rodríguez Naveira debe ser colocado en el Cuerpo de Profesores Civiles de Vuelos sin Motor con la antigüedad que le corresponda como tal Profesor y, al mismo tiempo, con la que le corresponda como Instructor dentro de los que tengan su misma antigüedad como Profesores;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que reiteradamente ha declarado esta Jurisdicción que sólo ha lugar a la revisión de los acuerdos del Consejo de ministros resolutorios de recurso de agravios cuando los mismos se hayan dictado en base a la existencia de notorio error de hecho;

Considerando que en el preeente caso el acuerdo del Consejo de Ministros cuya revisión se pretende, de 16 de junio de 1952, por el que se declara improcedente el recurso de agravios formulado por el interesado, incurrió en el evidente error de hecho alegado en el escrito de revisión de tomarse como fecha de interposición del recurso de reposición la del 14 de noviembre de 1950, cuando en realidad dicha fecha se ha acreditado que es la de 6 de diciembre siguiente, por lo que al haberse interpuesto el recurso de agravios el 5 de febrero de 1951 lo fué dentro del plazo determinado al efecto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944. Por lo que debe declararse que ha lugar a la revisión pretendida y entrarse, por tanto, en el examen de fondo del asunto, habida cuenta de que aparecen cumplidos todos los presupuestos procesales;

Considerando, por lo que respecta a éste, que negada por el Ministerio del Aire la existencia de un Escalafón de Profesores de Vuelos sin Motor, debe ser examinado ante todo dicho punto, puesto que de resolverse de acuerdo con el

criterio consignado por el citado Departamento ministerial, sería indudable la falta de fundamento de que adolecía el mencionado recurso, toda vez que mal puede hablarse si corresponde al recurrente uno u otro puesto en el Escalafón en el caso de que éste no exista;

Considerando que en la Orden de 6 de julio de 1942 se establecían tres distintos títulos oficiales expedidos por la Dirección General de Aviación Civil para ejercer la enseñanza de Vuelos sin Motor en España, o sea los títulos de Instructores, Profesores y Profesores Superiores de Vuelos sin Motor, y que en la Orden de 28 de noviembre de 1942, artículo primero, se dispone textualmente que: «Con los aspirantes aprobados en los concursos para proveer plazas de Instructores de Vuelo sin Motor en las Escuelas de esta especialidad de este Ministerio, entre el personal civil o el que se encuentre cumpliendo su servicio militar, se organiza un Escalafón», cuyo precepto o no quiere decir nada o, en el caso contrario, ha de entenderse que los puestos asignados el 16 de marzo de 1946 por el Director general de Aviación Civil en los carnets entregados a los Profesores de Vuelo sin Motor implicaban, en definitiva, la formalización de un verdadero escalafón de tales Profesores, y éste parece ser que fué el criterio que entonces imperaba en el Ministerio del Aire desde el punto y hora en que en el informe de la Sección de Vuelos sin Motor de dicho Departamento se detalló cómo fueron escalafonados del 1 al 7 los Oficiales de la Escala activa, del 8 al 11 los Oficiales de Complemento de la Escala del Aire y del 12 en adelante los Profesores Civiles;

Considerando que ello sentado, y no habiéndose dictado ninguna disposición en la que se determine el orden por el que deben ser escalafonados los Profesores de Vuelo sin Motor que tengan asignada una misma antigüedad, no hay razón alguna para revocar el puesto escalafonario número 10 que le fué asignado al hoy recurrente en el año 1946 y, por ende, que debe estimarse el actual recurso;

Considerando que no constituye obstáculo que pueda enervar la tesis sostenida anteriormente el argumento aducido por el Ministerio del Aire de que al calificarse en el artículo tercero del Decreto de 18 de junio de 1942 de «nombramiento eventual» el que pueda hacerse del personal militar para desempeñar las plazas de Instructores o Profesores de Vuelo sin Motor, y al haber obtenido el recurrente su título de Profesor y su destino en la Escuela de Llanes, mientras era Teniente Piloto de Complemento en activo, ha perdido todos los derechos a conservar un puesto determinado en la «lista» confeccionada en el año 1946 de los Profesores de Vuelo sin Motor desde el mismo momento en que pasó a la situación de disponible como Teniente Piloto de Complemento, toda vez que el referido artículo tercero del Decreto de 18 de junio de 1942 hace la expresada calificación con el exclusivo fin de equiparar al personal militar que se encuentre en las indicadas circunstancias al personal profesor de las Escuelas de Vuelo con Motor del Ministerio del Aire, a efectos de derechos pasivos, recompensas y legislación de Mutilados de Guerra, por los accidentes que puedan eventualmente sufrir en el servicio, mientras que en el presente caso lo que se cuestiona es la existencia o inexistencia de un Escalafón de Profesores de Vuelo sin Motor, y es visto que en la Orden de 18 de noviembre de 1942 no se preceptuaba la formación de Escalafones distintos para los Profesores Militares o Civiles de Vuelo sin Motor, sino, por el contrario, se aludía a un único escalafón de tales Profesores, lo que indudablemente efectuó la

Administración en el año 1946, otorgan los primeros puestos del mismo al personal militar para dar así cumplimiento y efectividad a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo primero de la Orden de 28 de noviembre de 1942, del tenor literal siguiente: «Los mandos recaerán siempre en los Oficiales de la Escala del Aire del Arma Aérea cuando éstos se encuentren destinados como Profesores de Vuelo en los mismos Centros de enseñanza que los aprobados en estos concursos»;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a la revisión del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de enero de 1952, estinuando, en cuanto al fondo, la pretensión del interesado y, en su virtud, que, revocada la Orden del Ministerio del Aire de 30 de octubre de 1950, se dicte otra por la que se reconozca al recurrente el número 10 que le fué asignado en 16 de marzo de 1946 en el Escalafón de Profesores de Vuelo sin Motor.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 22 de agosto de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Camiña Lizana contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Camiña Lizana, Sanitario Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1953 relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente, Sanitario Mayor de la Armada, don Francisco Camiña Lizana, pasó a la situación de retirado forzoso por cumplir la edad reglamentaria el día 19 de febrero de 1953, y en virtud de acuerdo de 5 de mayo de 1953, el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció el haber pasivo mensual de 1.897.50 pesetas, 90 por 100 del sueldo regulador del empleo de Capitán, incrementado con 11 trienios y gratificación de destino de su empleo, por aplicación de los artículos octavo y noveno, tarifa primera, del Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 15 de julio de 1952, 18 de diciembre de 1950 y 13 de julio de 1950;

Resultando que contra este acuerdo recurrió el interesado en reposición y agravios, haciéndolo en tiempo y forma, alegando sustancialmente que por llevar más de ocho años con la graduación de Oficial, de acuerdo con el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, le corresponde a su juicio un aumento en sus haberes pasivos del 10 por 100, como así se le reconoció en recurso de agravios el 14 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) al Vigía Mayor de Semáforos don Manuel López Ramírez;

Resultando que el Fiscal militar, al informar en reposición lo hace en sentido desfavorable, por entender que el recurrente fué clasificado con el haber pasivo que le corresponde, por ser el de mayor cuantía, pues para tener derecho a los beneficios del artículo 12 del Estatuto

respecto del empleo de Capitán, según solicita, sería preciso contar con doce años de efectividad en este empleo, que el recurrente nunca ostentó. Y conforme con este dictamen fiscal, la Sala de Gobierno desestimó el recurso de reposición en acuerdo de 29 de agosto de 1953;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, Reglamento de Suboficiales de la Armada, de 7 de mayo de 1949, Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1953 y demás disposiciones generales;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso se reduce a determinar si los Sanitarios Mayores de la Armada que, como el recurrente, cuentan al tiempo de su retiro con treinta años de servicios y más de doce en el empleo, pueden disfrutar del sueldo regulador de Teniente de Navío conjuntamente con los beneficios que otorga el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

Considerando que el artículo 45 del Reglamento de Suboficiales de la Armada dispone que los Mayores y sus asimilados que al retirarse cuentan con treinta años de servicios, lo harán con el sueldo regulador de Teniente de Navío, y nada se opone a que simultáneamente se aplique a los mismos los beneficios del párrafo primero del artículo 12 del mencionado Estatuto, pues si bien la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1952 declara la incompatibilidad entre estos beneficios y el sueldo regulador extraordinario, tal disposición no es aplicable al presente caso, en primer lugar porque únicamente se refiere a Sargentos y Brigadas y sus asimilados, y los Mayores están asimilados al empleo de Alférez, y en segundo lugar, porque dicha incompatibilidad se establece únicamente con relación al régimen excepcional de derechos pasivos de las Leves de 5 de julio de 1934, 28 de marzo de 1941 y 15 de julio de 1952, y no afecta, por tanto, al régimen de derechos pasivos que dimana de un precepto distinto, como es el Reglamento de Suboficiales de la Armada;

Considerando que el recurrente reúne más de doce años de efectividad en su empleo de Sanitario Mayor, pues de la duodécima subdivisión de su hoja de servicios se desprende que en virtud de Orden de 5 de abril de 1942 fué ascendido al empleo mencionado con antigüedad de 25 de noviembre de 1940 y efectos administrativos a partir de 1 de diciembre siguiente, es decir, que la efectividad en dicho empleo comienza en 1 de diciembre de 1940, y por lo tanto; más de doce años antes de su retiro, en el mismo empleo en fecha 19 de febrero de 1953;

Considerando, por lo expuesto, que la pretensión deducida debe ser estimada, por aparecer fundada en derecho.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1953, debiendo verificarse un nuevo señalamiento en favor del Sanitario Mayor de la Armada don Francisco Camiña Lizana con aplicación conjunta del artículo 45 del Reglamento de Suboficiales de la Armada de 7 de mayo de 1949 y el párrafo primero del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de agosto de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carmen de la Peña Rivera contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1952 sobre haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Carmen de la Peña Rivera contra acuerdo del Consejo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1952, por el que se deniega la revisión de haber pasivo a favor de su difunto esposo, don Narciso Caro Abián, Teniente de Carabineros, retirado por aplicación de los beneficios extraordinarios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con la de 19 de diciembre de 1951;

Resultando que don Narciso Caro Abián, Teniente de Carabineros, se encontraba en situación de retirado en 18 de julio de 1936, incorporándose en dicha fecha al Glorioso Movimiento Nacional y prestando cuantos servicios le fueron encomendados hasta el 25 de febrero de 1940, en que se reintegró a su situación de retirado, falleciendo en 2 de agosto de 1945;

Resultando que en 26 de abril de 1952, su viuda, doña Carmen de la Peña Rivera elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, solicitando la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con la de 19 de diciembre de 1951, hasta la fecha de fallecimiento del causante, petición que le fué denegada por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1952, fundándose, de conformidad con lo informado por el Fiscal militar en que carecía la interesada de representación legal al efecto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra el referido acuerdo interpuso doña Carmen de la Peña Rivera oportunamente recurso de reposición, y no habiendo recibido notificación acerca de la resolución recaída en el mismo dentro del plazo señalado por la Ley, promovió el de agravios, fundándose en que el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 establece la revisión de los actos administrativos afectados por la misma a instancia de parte interesada, siéndolo la recurrente en su calidad de viuda, aunque su difunto esposo no hubiera podido solicitar los beneficios de que se trata por haber fallecido con anterioridad a la promulgación del Decreto de 11 de julio de 1949;

Vistos el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas dispone que las pensiones a que el mismo se contrae habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales, bien por sí o por medio de ellos, pero nunca, en defecto de ellos, por personas que, por cualquier concepto, traigan causa de los mismos, cual es el caso de la recurrente, por cuanto el causante falleció antes de la promulgación del Decreto de 11 de julio de 1949 y de la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que si bien los derechos pasivos que se solicitan tienen carácter extraordinario, careciendo las disposiciones que los regulan de norma específica relativa a la representación del causante, es obligado atender, como derecho supletorio, al Estatuto de Clases Pasivas, como régimen general en la materia, y dentro de él, al recordado artículo 91, que resuelve la cuestión en términos que no dejan lugar a duda; todo ello, sin

perjuicio del posible derecho que pudiera asistir a la interesada para regular su pensión de viudedad con arreglo a las disposiciones extraordinarias invocadas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se constituye una Comisión encargada de estudiar los trámites y procedimientos a seguir para la obtención de piezas anatómicas en favor del Banco de Huesos.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están conferidas, y teniendo presente las conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en esa Dirección General se constituya una Comisión cuyo cometido consistirá en formular un anteproyecto que sirva de base a la oportuna disposición en la que se regulará, en su caso, los trámites y procedimientos a seguir para la obtención en favor del Banco de Huesos de las piezas que se consideren necesarias de los cadáveres existentes en el Instituto Anatómico Forense a disposición de la Autoridad judicial.

La referida Comisión estará integrada por los siguientes señores:

Presidente: Don Miguel Granados López, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Decano de los de Madrid.

Vocales: Don Ricardo Royo Villanova, Director de la Escuela de Medicina Legal; don Manuel Pérez de Petinto y Bertoméu, Director de la Clínica Médico Forense de Madrid; don José Sánchez Morate y Martín, Director del Instituto Anatómico Forense de la misma capital; don Carlos Elósegui Sarasola, Médico al servicio de la Dirección General de Sanidad.

Secretario: Don Jenaro Ferrer de la Hoz, Letrado Jefe de la Sección de Médicos Forenses de esa Dirección General.

Los miembros de la referida Comisión tendrán derecho al percibo de asistencias conforme a lo prevenido en el capítulo VIII del Reglamento aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a razón de 125 pesetas para el Presidente y Secretario y 100 pesetas a cada Vocal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se promueve la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Luis Rodríguez Comendador, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien pro-

mover en turno segundo a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas, y vacante por promoción de don Fernando Vidal Gutiérrez, a don Luis Rodríguez Comendador, Juez de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Toro, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don José María Crespo Márquez, Juez de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 19, 21 y 22 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas, y vacante por promoción de don Luis Rodríguez Comendador, a don José María Crespo Márquez, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Montánchez; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día primero de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña, vacante por traslación de don Narciso Tejedor Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Olot a don Manuel Claver y de Vicente Tutor, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olot, vacante por promoción de don Fernando Vidal Gutiérrez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Manuel Claver y de Vicente Tutor, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Dolores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Magistrado de las Audiencias que se citan.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de las plazas de Magistrado de las Audiencias de Barcelona, Cáceres, Huesca y León, sin que se haya presentado ninguna solicitud para las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a las mencionadas plazas, las cuales deberán ser provistas con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Jesús Vicente Chamorro, Aspirante al Ministerio Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 23.750 pesetas, y vacante por promoción de don Mariano Monzón de Aragón, a don Jesús Vicente Chamorro, aspirante al Ministerio Fiscal con el número uno de la Escala del Cuerpo formado por Orden de 29 de septiembre de 1954, destinándole a servir, con el expresado carácter, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de don Jaime Ollero Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las oposiciones para proveer cien plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Decreto orgánico de los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda aprobar la propuesta elevada por el Tribunal Calificador, comprensiva de los señores opositores aprobados, por el orden de puntuación que han obtenido en las oposiciones convocadas por la Orden de 31 de julio de 1953 para proveer cien plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Propuesta que para su aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Justicia eleva el Tribunal que suscribe, consignando los opositores que han aprobado los tres ejercicios de las oposiciones para proveer cien plazas de Aspirantes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 31 de julio de 1953. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de agosto siguiente, y en las que figuran por orden de mayor a menor puntuación total obtenida por cada uno de aquéllos

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación obtenida	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntuación obtenida
1	D. Francisco Gil Requena .....	5.68	52	D. José Montesinos García .....	3.43
2	D. Ramón Cerro Plaza .....	5.60	53	D. Leonardo Valverde Berrocal .....	3.47
3	D. José Castellanos Martín .....	5.50	54	D. Miguel Zarrabeitia Aguirre .....	3.46
4	D. José Luis Beisti Amonderáin .....	5.45	55	D. Ernesto Colomer Selléns .....	3.45
5	D. Pedro Puente García .....	5.35	56	D. Ramón Zuloaga Román .....	3.44
6	D. Ricardo García Sáez .....	4.85	57	D. Juan González Valcarcel .....	3.43
7	D. Restituto Saiz Ramírez .....	4.80	58	D. Armando Zorzano Bárcenas .....	3.42
8	D. Emilio López López .....	4.72	59	D. Enrique de la Torre Martínez .....	3.41
9	D. Frutos Porras Leal .....	4.30	60	D. José Miranda Maeso .....	3.40
10	D. José María Segura Moreno .....	4.28	61	D. Alejandro Toledo Calvo .....	3.39
11	D. Tarsicio Avila Bustillo .....	4.25	62	D. Juan Pérez Santana .....	3.38
12	D. José Damas de la Chica .....	4.23	63	D. José López Abad .....	3.37
13	D. José Barriente y Martínez .....	4.21	64	D. Carmelo Maroto Barrajón .....	3.36
14	D. Luis Berrocal Santa Paula .....	4.20	65	D. Vicente Abelló Abelló .....	3.35
15	D. Manuel Soto Guardado .....	4.18	66	D. Alfredo Guerrero García .....	3.34
16	D. José Albiñana Mompó .....	4.16	67	D. Angel Robles Alía .....	3.33
17	D. Juan Vicente Alonso Hernández .....	4.12	68	D. José Benjamín García de Dionisio y Caero .....	3.32
18	D. Maximiliano Indalecio Domínguez Romero .....	4.10	69	D. Justo Sánchez Moya .....	3.31
19	D. Ramón Puig Fornells .....	4.08	70	D. Enrique García Castell .....	3.30
20	D. Félix Agapito Valle Miguel .....	4.05	71	D. Manuel Tamames Sanabria .....	3.29
21	D. José Vidal Claramunt .....	4.02	72	D. Buenaventura Fernández Olea .....	3.28
22	D. José Carreira Cobys .....	4.00	73	D. José Gómez Arribas .....	3.27
23	D. Juan Forcada Ruiz .....	3.98	74	D. Francisco Martín Rodríguez .....	3.26
24	D. Miguel García Blanco .....	3.97	75	D. Alfredo Bahillo Carrachón .....	3.25
25	D. Victoriano Fernández Vela .....	3.95	76	D. José Sánchez Álvarez .....	3.24
26	D. Pedro Ubeda Shmit .....	3.92	77	D. Carlos Sebastián Hernández Sena .....	3.23
27	D. Aureliano Morán Mingo .....	3.85	78	D. Federico Robles González .....	3.22
28	D. Antonio del Alamo Martín .....	3.83	79	D. Manuel Rodellar Allue .....	3.21
29	D. Ramón Lamonedá Garrcte .....	3.80	80	D. Juan Iborra Berruazo .....	3.20
30	D. Ricardo Antonio Serrano Plaza .....	3.77	81	D. Angel Pascual Romero Vicent .....	3.19
31	D. Manuel Vidal Pérez Pérez .....	3.75	82	D. José Silvestre López Romero .....	3.18
32	D. Antonio Adolfo Hidalgo Hidalgo .....	3.74	83	D. Luis Martínez Falero Galindo .....	3.17
33	D. Cristóbal Manuel Soto Rendón .....	3.73	84	D. Gonzalo Cándido España Lucas .....	3.16
34	D. Manuel Caro Piñero .....	3.72	85	D. Marcos Manuel Rios Fernández .....	3.15
35	D. Enrique Galán Daza .....	3.70	86	D. José Romero Ortiz .....	3.14
36	D. José Cases Colell .....	3.66	87	D. Enrique Crespo Ortiz .....	3.13
37	D. Santiago García Doménech .....	3.65	88	D. Manuel Feliciano López Pendes .....	3.12
38	D. Raimundo Gómez Arévalo .....	3.64	89	D. Francisco Jiménez Arribas .....	3.11
39	D. Miguel Bastante Molina .....	3.63	90	D. José Sánchez Cordones .....	3.10
40	D. José Luis Agrasaz Vidal .....	3.62	91	D. Fernando Panca Peñafiel .....	3.09
41	D. Manuel Asensio García López .....	3.61	92	D. Jesús del Consuelo Riesgo García Torre .....	3.08
42	D. Francisco Canales Pastor .....	3.60	93	D. José Salmerón Santaella .....	3.07
43	D. José Miñana Herre'o .....	3.58	94	D. Antonio Pérez Pérez .....	3.06
44	D. Antonio Viñas Torres .....	3.57	95	D. Julián Jambriña Cerezal .....	3.05
45	D. Bernabé Hernández Serrano .....	3.56	96	D. Juan Bautista Granell Pérez .....	3.04
46	D. Juan Antonio Báguena Jiménez .....	3.55	97	D. Agustín Huertas Castellanos .....	3.03
47	D. Vicente Cándido Alamo Godoy .....	3.54	98	D. Jesús Severo Pérez Pérez .....	3.02
48	D. Francisco González Sosa .....	3.52	99	D. Eduardo Torralvo Porrera .....	3.01
49	D. Nicolás Tudanca Saiz .....	3.51	100	D. Francisco de Asís Lucas Gallardo .....	3.00
50	D. Arturo González Vicente .....	3.50			
51	D. Sigfredo Amez Franco .....	3.49			

Madrid, 18 de octubre de 1954.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Tomás Pelayo Ros, Aspirante al Ministerio Fiscal, y destinándole a servir el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 23.750 pesetas, y vacante por promoción de don Carlos Iglesias Selgas, a don Tomás Pelayo Ros, aspirante al Ministerio Fiscal con el número dos de la Escala del Cuerpo formado por Orden de 29 de septiembre de 1954, destinándole a servir, con el expresado carácter, el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Tarragona, vacante por nombramiento para

otro cargo de don Manuel Barril Figueras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que cesa, por dimisión, don Gumersindo García Fernández como Vocal representante de la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en la que se participa que el titular de la misma, don Gumer-

sindo García Fernández, presenta su dimisión como Vocal representante de aquel servicio en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, por no poder atender tal cargo a causa de sus múltiples ocupaciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 22 de mayo de 1943, ha tenido a bien disponer que don Gumersindo García Fernández cese como Vocal representante de la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se nombra a don José Muñoz Gutiérrez, Vocal representante de la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 22 de mayo de 1943, ha tenido a bien nombrar Vocal representante de dicho Organismo en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias a don José Muñoz Gutiérrez, en la vacante producida por dimisión de don Gumersindo García Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

NOMBRES	Núm.	Plaza para que se les nombra
D. Alberto Sanz Simón .....	18	Castrojeriz.
D. José Angel Chamorro Ladrón de Cegama .....	19	Garrovillas.
D. José Antonio Pérez García .....	20	Alcántara.
D. José María Arboleda Fernández .....	21	Cervera del Río Alhama.
D. José María Ramos González .....	22	Aliaga.
D. Felipe de la Cueva Vázquez .....	23	Viella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eloy Mendana Domínguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villalpando.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eloy Mendana Domínguez, Se-

ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se nombran Secretarios de la Administración de Justicia, de la quinta categoría, a los aspirantes que se relacionan, y destinándoles a servir las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos octavo de la Ley de 22 de diciembre de 1953, y 25, párrafo tercero, del Reglamento de 2 de julio último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretarios de la Administración de Justicia, de la quinta categoría, en la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a los aspirantes que se relacionan que figuran en la propuesta aprobada por Orden de 1 de junio de 1953, designándoles para servir las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se indican, con la dotación anual de 20.000 pesetas y los derechos arancelarios establecidos en el artículo 77 del Reglamento citado.

crefario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el Juzgado de Villalpando, este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se dispone el libramiento de 159.500 pesetas a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14/2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, figura una partida de 900.000 pesetas para Enseñanzas de Educación Física, entre otras, en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica;

Resultando que el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio) dispone que la Junta Nacional de Educación Física Universitaria extienda el ejercicio de sus funciones a los Centros expresados anteriormente;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 24 de septiembre actual, y que la Intervención Delegada del Departamento lo ha fiscalizado favorablemente en 28 siguiente;

Considerando la conveniencia de asignar a la mencionada Junta Nacional los créditos necesarios para el mejor desarrollo de su cometido.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria la cantidad de 159.500 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14/2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se concede remuneraciones al Profesorado de Formación del Espíritu Nacional de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14/2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, figura un crédito de pesetas 900.000 para las Enseñanzas de Formación Política, entre otras, en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica;

Resultando que con cargo a dicho crédito se han contraído las cantidades de 472.999,99 pesetas para Profesores de Religión, la de 40.000 pesetas para los de Educación Política de las Escuelas de Ingenieros y Arquitectura y la de 159.500 pesetas para los de Educación Física, por lo que existe en la actualidad un remanente de 227.500 pesetas;

Resultando que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento se ha tomado razón del gasto en 24 de septiembre actual, y que la Intervención Delegada del Departamento lo ha fiscalizado favorablemente en 28 siguiente;

Considerando la conveniencia de otorgar remuneraciones al personal docente encargado de la disciplina de Formación del Espíritu Nacional en las Escuelas de

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se dispone el libramiento de pesetas 200.000 a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto 11/2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura la cantidad de pesetas 200.000 como subvención a Centros de Enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, para los servicios de Educación Física;

Resultando que por Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del 7 de junio) se dispuso que la Junta Nacional de Educación Física Universitaria extendiera el ejercicio de sus funciones a los Centros expresados anteriormente;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 24 de septiembre actual, y que la Intervención Delegada del Departamento lo ha fiscalizado favorablemente en 28 siguientes;

Considerando la conveniencia de asignar dicho crédito a la expresada Junta Nacional para que pueda desempeñar la misión que le ha sido encomendada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se libre a dicha Junta Nacional de Educación Física Universitaria la subvención de 200.000 pesetas que para gastos de dicha enseñanza en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto 11/2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Comercio que hayan prestado servicios reales y efectivos desde 1 de enero del año en curso.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14 2, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, por una sola vez, las siguientes remuneraciones a Profesores de Formación del Espíritu Nacional de Escuelas de Comercio:

Pesetas

3 Profesores de las Escuelas de Comercio de Madrid, Barcelona y Bilbao (grado superior) a 2.600 pesetas .....	7.800
26 ídem de las Escuelas de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza (grado profesional) a 2.000 pesetas .....	52.000
39 ídem de las Escuelas de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo, Zaragoza, Almería, Badajoz, Burgos, Cartagena, Ceuta, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Melilla, Orense y Vitoria (grado pericial) a 1.800 pesetas .....	70.200
39 Profesoras de cada una de las Escuelas de Comercio a 2.500 pesetas .....	97.500
<b>Total .....</b>	<b>227.500</b>

Segundo. Dichas gratificaciones se acreditarán mediante nóminas únicas referidas al citado crédito presupuestario, que habrán de remitirse por los Habilitados de las Escuelas a la Ordenación Central de Pagos, figurando en aquellas solamente los Profesores de Formación del Espíritu Nacional que vengan desempeñando personal y efectivamente su función docente desde 1 de enero del año en curso, extremo que se justificará mediante certificación expedida por el Director del Centro y que se unirá a la misma.

Tercero. Cuando en una Escuela esté encargado de esta disciplina un mismo Profesor en dos o más cursos de la carrera se le podrán otorgar hasta un máximo de dos de las gratificaciones anteriormente señaladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se distribuye crédito presupuestario para viajes de alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, del vigente presu-

puesto de gastos de este Departamento, con destino a viaje de alumnos que se designen becarios y de los Profesores que les acompañen, de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos:

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en 25 y 28 de los cuientes, respectivamente.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto la distribución del crédito de referencia en la cuantía y para los Centros que se indican a continuación:

- Baeza, 5.000 pesetas.
- Ciudad Real, 5.000 pesetas.
- Hués-car, 5.000 pesetas.
- Jaén, 5.000 pesetas.
- Jerez de la Frontera, 5.000 pesetas.
- Palencia, 5.000 pesetas.
- Santiago de Compostela, 5.000 pesetas.
- Tárrega, 5.000 pesetas.
- Ubeda, 5.000 pesetas.
- Valladolid, 5.000 pesetas.
- Total, 50.000 pesetas.

Las referidas cantidades se librarán a justificar, y las Direcciones de los Centros mencionados interesarán de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la expedición de los correspondientes libramientos, en las condiciones dispuestas por la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de octubre de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la plaza de Profesora especial de «Corte y confección de corsés» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden ministerial de 12 de julio último, a oposición libre, la provisión de la plaza de Profesora especial de «Corte y confección de corsés», vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de Madrid.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 de la Real Orden de 18 de septiembre de 1925, ha resuelto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la mencionada oposición quede constituido de la forma siguiente:

Propietarios

Presidente: Doña Felisa Sánchez Martínez, Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Vocales: Doña María del Carmen García Fernández, doña Mercedes Sánchez Muñoz, doña Concepción Paredes Morando, Profesoras de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y doña Felisa Mendiá Torres, Maestra de Taller del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Suplentes

Presidente: Doña Matilde Marquina García, Directora del Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer.

Vocales: Doña María Vidal Bestard y doña María de los Dolores Campos Seral, Maestras de Taller de las Escuelas de Ar-

tes y Oficios de Palma de Mallorca y Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Escuelas Populares Gratuitas», de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de julio de 1912 fué clasificada como de Beneficencia particular la institución denominada «Escuelas Populares Gratuitas», de La Coruña, sin más intervención por parte del Protectorado de la de velar por la higiene y la moral públicas;

Resultando que dichas Escuelas vienen funcionando con absoluta normalidad, según se desprende de los antecedentes aportados recientemente;

Resultando que por el señor Presidente de la referida Institución se eleva a este Ministerio, para su aprobación, el Reglamento de aquella, conforme ha sido aprobado en Junta general de la Institución (sesión de 29 de marzo de 1952);

Resultando que por no haber sido clasificada esta Institución por el Ministerio de Educación Nacional no existían en el mismo antecedentes relacionados con dicha clasificación y con el funcionamiento de las Escuelas, por cuyas circunstancias se ha demorado la tramitación del aludido Reglamento;

Resultando que tales antecedentes han sido aportados con fecha reciente, acompañándose copia certificada de la Orden de clasificación, Memorias respecto al funcionamiento de las Escuelas, etcétera, etc.;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que una vez aclarada la situación legal y administrativa de la Institución de que se trata y comprobado que su misión consiste en atender a la formación espiritual y material de los niños pobres de ambos sexos mediante el sostenimiento de Escuelas con clases diarias para los mismos, por cuyas circunstancias entra de lleno dicha Institución en las que están sometidas a la orientación, vigilancia e inspección de este Protectorado;

Considerando por ello que a este Ministerio compete la facultad de aprobar el Reglamento por el que ha de regirse la Institución, siempre que en su articulado se respeten las normas generales reglamentarias, circunstancia ésta que indudablemente se da en el referido Reglamento, cuyo contenido y alcance están justificados plenamente;

Considerando que el único precepto discutible es el contenido en el artículo 80 del expresado Reglamento, en el que se hace constar «que si por cualquier motivo se disolviera esta Institución, sus fondos se distribuirán entre todas las Asociaciones benéficas y de carácter católico de la ciudad de La Coruña», respecto al cual se hace preciso aclarar que tales medidas solamente se podrán tomar con la previa exposición justificada de motivos y circunstancias a este Ministerio mediante la incoación del expediente reglamentario, quedando supeditada su efecti-

vidad a la resolución que por aquél se adopte.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las formalidades reglamentarias, habiéndolo informado favorablemente la Junta de Beneficencia de La Coruña.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de la Institución «Escuelas Populares Gratuitas», de La Coruña, tal y como ha sido aprobado por la Junta de Gobierno de dicha Institución en 29 de marzo de 1952, sin más modificación que la indicada en el penúltimo considerando de esta Orden.

2.º Disponer que, debidamente sellados y diligenciados por la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes de este Departamento, se devuelvan dos ejemplares de dicho Reglamento al señor Presidente de la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María José», número 2.936 de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación «María José», núm. 2.936, de mineral de estaño y otros, de la provincia de La Coruña, elevada por la Jefatura del Distrito Minero:

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles en 22 de diciembre de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 25 de enero de 1954, no ha alegado nada el interesado:

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 4 de mayo del año 1954, la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería:

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería:

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño y otros, denominado «María José», núm. 2.936, de la provincia de La Coruña, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que

regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmen», número 4.462, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de carbón, nombrado «Carmen», número 4.462, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Minero:

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 5 de marzo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 16 de marzo de 1954, no ha alegado nada el interesado:

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 17 de mayo de 1954, la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería:

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería:

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Carmen», núm. 4.462, de la provincia de Teruel, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investiga-

ción o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1954.—Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santo Domingo», número 13.342, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de manganeso, nombrado «Santo Domingo», núm. 13.342, de la provincia de Huelva, elevada por la Jefatura del Distrito Minero:

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 9 de marzo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la Orden en 28 de abril de 1954, no ha alegado nada el interesado:

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 17 de mayo del año 1954, la caducidad del permiso de investigación, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario el Consejo de Minería:

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento de Minería:

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el cual fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos derivados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación nombrado «Santo Domingo», número 13.342, de la provincia de Huelva, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1954.—Por delegación, L. Arruza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE JUSTICIA****Dirección General de Justicia**

*Rectificando el anuncio del concurso para la provisión de las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales vacantes.*

Habiéndose incluido por error la Agrupación de Fiscalías número 3: Almansa-Caudete-Casas Ibáñez (Albacete), en la relación de Fiscalías vacantes anunciadas a concurso para su provisión, con fecha 9 del mes actual, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16, se rectifica dicho anuncio en el sentido de excluir la citada Agrupación de Fiscalías.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—Por el Director general, Esteban Samaniego.

*Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos forenses de primera categoría la Forensía del Juzgado de Instrucción número 16 de Madrid.*

Vacante la Forensía del Juzgado de Instrucción número 16 de Madrid, por jubilación de don Eduardo Blanco García, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 23 y 26 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948, se anuncia su provisión por concurso de antigüedad, entre Médicos Forenses de primera categoría, por haber correspondido al turno de ascenso, segundo de los establecidos en las mencionadas disposiciones legales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto de sus Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 19 de octubre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

**Tribunal de oposiciones a Forensías de categoría especial**

*Transcribiendo el resultado del sorteo de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios celebrados el día 5 de los corrientes.*

**Número**

- 1 D. José Cabra Gil.
- 2 D. Eduardo Méndez Morillo.
- 3 D. Víctor García Vega.
- 4 D. Domingo Sastre Hernández.
- 5 D. Julio Pardo Canalis.
- 6 D. Miguel Saiz Andrés.
- 7 D. Rogelio Lacaci González.
- 8 D. Braulio Atienza Ortega.
- 9 D. Ricardo Urdiales Lázaro.
- 10 D. José Pérez de Petinto y Alonso Martínez.
- 11 D. Luis Trápagg y Sánchez Bravo
- 12 D. Andrés Ladrón de Guevara y González.
- 13 D. Raimundo Durán Linares.
- 14 D. Marco Yera Parra.
- 15 D. Modesto Martínez-Piñeiro Camarés.
- 16 D. Enrique Puyuelos Salinas.
- 17 D. Juan Camps Píera.
- 18 D. Juan Pérez Folgado.

**Número**

- 19 D. Regino Saldaña Debesa.
- 20 D. José Molina Caballero.
- 21 D. Francisco Rubio Mallo.

Se convoca para la práctica del primer ejercicio de las referidas oposiciones a los opositores comprendidos entre los números 1 al 10, ambos inclusive, para el día 15 de noviembre próximo, a las cinco de la tarde, en el salón de actos del Ministerio de Justicia. Las sucesivas convocatorias se harán públicas en el tablón de anuncios del citado Ministerio.

Madrid, 6 de octubre de 1954.—El Secretario del Tribunal, G. Ferrer de la Hoz.—V.º B.º, el Presidente, Luis Villanueva.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de octubre de 1954.*

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro en los días del mes de noviembre que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 8, que será de diez a una.

Día 2.—Jubilados y retirados sin descuento y los sin descuento del 5 por 100 al 7 por 100, ambos inclusive.

Día 3.—Montepío Militar, con o sin descuento.

Día 4.—Montepío Civil, con o sin descuento.

Día 5.—Jubilados y retirados, con descuento del 8 por 100 al 15 por 100, ambos inclusive.

Día 6.—Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas anteriores, sin distinción.

Día 8.—Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, Vicente Fúster.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Subsecretaría**

*Prorrogando los plazos fijados de exposición al público, presentación de proposiciones y apertura de pliegos del concurso anunciado para la adjudicación de las obras de edificio del Gobierno Civil de Lugo.*

Por Orden de 27 de septiembre de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 del actual, se anunció el concurso de adjudicación de obras de construcción del edificio del Gobierno Civil de Lugo, en el que se fijaban los plazos siguientes: De exposición al público de la documentación, hasta el día 28 del actual; de presentación de proposiciones, el 29, y de apertura de pliegos, el 30.

A causa de publicarse con retraso el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se ha dispuesto que el plazo de exposición al público termine el día 4 del próximo noviembre; el de presentación de proposiciones, el 5, y el de apertura de pliegos, el 6.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de octubre de 1954.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

*Anunciando concurso para la adquisición por el Estado de una casa aprovechable para la instalación de los servicios de Correos y Telecomunicación en Alayor (Menorca).*

Se convoca concurso público para adquirir una casa aprovechable en Alayor (Menorca), con destino a la instalación de los servicios de Correos y Telecomunicación, con viviendas para los Jefes de los mismos, admitiéndose las proposiciones en el Registro General de Correos, situado en la planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La admisión terminará a las trece horas del último día señalado.

Las condiciones particulares del concurso estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones de esta Dirección General y en las Oficinas de Correos de Alayor los días laborables, durante las horas de oficina.

Madrid, 25 de septiembre de 1954.—El Director general, P. A., el Secretario general (ilegible).

3.629-A. C.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de terminación de la conducción de agua del abastecimiento de Riaño (León)».*

Hasta las trece horas del día 15 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 283.654 41 pesetas.

La fianza provisional, a 5.674 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de noviembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.641—A. C.

*Anunciando subasta de las obras del «Proyecto del camino de servicio de la presa del Canal de Inés (Soria)».*

Hasta las trece horas del día 15 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 417.539,35 pesetas.

La fianza provisional, a 8.351 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de noviembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.642—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Horcajo Mediano (Salamanca)».*

Hasta las trece horas del día 15 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 578.120,45 pesetas.

La fianza provisional, a 11.563 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de noviembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.643—A. C.

*Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de acequia 23 del sector VII del plan coordinado de obras de la zona del tramo primero del Canal de Monegros (Huesca)».*

Hasta las trece horas del día 15 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 497.115,68 pesetas.

La fianza provisional, a 9.943 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de noviembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.644—A. C.

*Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo de la variante de la carretera de Calatayud a Campillo, Pantano de la Tranquera (Zaragoza)».*

Hasta las trece horas del día 15 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 852.364,44 pesetas.

La fianza provisional, a 17.048 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de noviembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.645—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Oliva (Valencia)».*

Hasta las trece horas del día 15 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.174.986,84 pesetas.

La fianza provisional, a 22.625 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de noviembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.646—A. C.

*Anunciando subasta de las obras del «Proyecto de canal de San Román a San Justo de la Vega (León)».*

Hasta las trece horas del día 15 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 4.593.633,50 pesetas.

La fianza provisional, a 73.905 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de noviembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subas-

ta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.647—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Ayllón (Segovia)».*

Hasta las trece horas del día 15 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 751.103,79 pesetas.

La fianza provisional, a 15.023 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de noviembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.648—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de «Saneamiento de Castelo de Farjaña (Lérida)».*

Hasta las trece horas del día 15 de noviembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.049.539,25 pesetas.

La fianza provisional, a 20.744 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de noviembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 18 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.649—A. C.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

(Sección de Fundaciones)

*Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Hispanica Católica».*

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Madrid por don Mauricio Díez Martín con la denominación de Fundación «Hispanica Católica», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la instrucción de 24 de julio de 1913,

conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se considere interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto, y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, Amor de Dios, 2, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1954.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

*Jubilando al Portero Félix Eduardo Moreno Gallego, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado al haber que por clasificación le corresponda, a Félix Eduardo Moreno Gallego, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Biblioteca Nacional, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de octubre de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Dando normas para un último examen en el curso selectivo y formativo de los planes de estudios en las distintas Facultades.*

Magfcos. y Excmos. Sres.: Recibidas instancias y formuladas consultas en orden a la posibilidad de realizar un último examen los alumnos de los cursos selectivos y formativos de las Facultades universitarias que en dos cursos (cuatro convocatorias) han sido declarados no aptos.

Esta Dirección General, de Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

1.º De conformidad con el número tercero de las Instrucciones aprobadas para la calificación del curso selectivo y formativo, los alumnos que hayan sido declarados no aptos en dos años académicos podrán solicitar la concesión de un último examen.

2.º La Facultad, apreciando libremente las condiciones que concurren en cada solicitante, podrá acordar la concesión ó denegación de ese examen, sin que contra el acuerdo de la Facultad quepa recurso alguno.

3.º En caso de que se conceda el último examen solicitado, el alumno verificará matrícula por enseñanza libre en los plazos dispuestos para efectuarla y sufrirá un único examen en las convocatorias de junio o septiembre, a su elección.

4.º No se darán curso, y deberán entenderse denegadas de plano, las instancias en que se solicite matrícula condicional en los cursos siguientes, dispensa del plazo de inscripción de matrícula u otra semejante por los alumnos comprendidos en la presente orden, los que, en caso de lograr la declaración de aptitud en el curso selectivo y formativo, única-

mente podrán continuar sus estudios a partir del año académico inmediatamente siguiente a aquel en que hubieran obtenido el beneficio de rendir el último examen que ahora se reglamenta.

Lo digo a VV. MM. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Magfcos. y Excmos. Sres. Rectores de todas las Universidades.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la Cátedra de «Filosofía social» de la Universidad de Madrid.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 20 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de junio) para la provisión en propiedad de la Cátedra de «Filosofía social» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid a los siguientes aspirantes:

Don José Todolí Duque.  
Don Fermín de Urmeneta Cervera.  
Don Antonio Truyol Serra.  
Don Jesús Florentino Fueyo Alvarez.  
Don Salvador Lissarrague Novoa.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la Cátedra de «Lengua y Literatura griegas» de la Universidad de Valladolid.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo) para la provisión en propiedad de la Cátedra de «Lengua y Literatura griegas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid los siguientes aspirantes:

Don Eduardo Obregón Barreda.  
Don Manuel Rabanal Alvarez.  
Don Agustín García Calvo.  
Don Julio Pallí Bonet.  
Don Antonio Vives Coll.  
Don Francisco Sanmartín Boncompte.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las Cátedras de «Medicina legal» de las Universidades de Granada y Salamanca.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo) para la provisión en propiedad de las Cátedras de «Medicina legal» de la Facultad de Medicina de las Universidades de

Granada y Salamanca los siguientes aspirantes:

Don Juan Antonio Gisbert Calabulg.  
Don Cesáreo Remón Miranda.  
Don José María Bastero Beguiristain.  
Don Jesús Fernández Cabeza.  
Don Manuel Martínez Sellés.  
Don Bonifacio Piga Sánchez-Morate.  
Don Julio Guija Fernández.  
Don Blas Aznar González.  
Don José Domínguez Martínez.

Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

*Ratificando la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla para las pruebas del Grado de Licenciatura.*

Magfco. y Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el número segundo de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953, esta Dirección General ratifica la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla, elevada por conducto del Rectorado, para que desde el presente curso académico las pruebas del Grado de Licenciatura en las distintas Secciones de la expresada Facultad, sea cualquiera el plan por el que se hubieran cursado los estudios correspondientes, se realicen con sujeción a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 11 de agosto de 1953, debiendo observarse lo prevenido en el número tercero de la citada Orden de 5 de noviembre de 1953.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Magfco y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Rectificando la resolución del concurso para nombramientos definitivos de Medicina General de la provincia de Lérida, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 164, de fecha de 13 de junio de 1954.*

La resolución del concurso para la provisión de vacantes de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Lérida, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 164, de fecha 13 de junio del año en curso, queda rectificada, en cuanto a la adjudicación de la vacante anunciada para la zona de Seo de Urgel, a cubrir por los facultativos incluidos en las escalas de 1946, en la siguiente forma:

Una vacante en la zona de Seo de Urgel, a don José María Llangort Peral.

La rectificación que antecede se efectúa por no haber tomado posesión de la expresada vacante el Doctor don Francisco Gañet Castilla, concursante al que le fué adjudicada.

Contra esta resolución podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 16 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

**MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO**

*Transcribiendo relación oficial de almacenistas y descascaradores de almendra y avellana autorizados a ejercer el comercio como tales durante la Campaña 1954-55.*

**Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana**

Nombre y apellidos o razón social	Localidad de la provincia donde tiene almacén	Nombre y apellidos o razón social	Localidad de la provincia donde tiene almacén
<b>ALBACETE</b>			
<b>De entrada:</b>			
Quintanilla Martínez, don Vicente .....	Albacete.	Prieto Espinosa, don Manuel .....	Aspe.
<b>ALICANTE</b>			
<b>De entrada:</b>			
Alonso López, don Francisco .....	Eliche.	Pugaiver Marti, don Bautista (Hijos de) .....	Ondara.
Amorós Domenech, don Francisco .....	Villena.	Román Brotóns, don Eusebio .....	Agost.
Antón Selles, don Vicente .....	Callosa de Ensarriá.	Roméu Ferrándiz, don Juan .....	San Juan.
Auxias Mut, don Onofre .....	Parcent.	Rosello Dura, don Vicente .....	Pedreguer.
Ballester Vicéns, don Salvador .....	Sagra.	Salva Arabi, don Juan Bautista .....	Gata de Gorgos.
Barachina Juan, don José .....	Ibi.	Sanchis Selfa, don Ismael .....	Jijona.
Baydal Gil, don Vicente .....	Benisa.	Sanchis Sirvent, don Arturo .....	Jijona.
Berfoméu Mestre, don Sebastián .....	Benisa.	Segarra y Compañia, Limitada .....	Torrellano.
Botella Orihuel, don Benito .....	Eliche.	Servent Nicolau, don José (Viuda de) .....	Jijona.
Brotóns García, don Jeronimo .....	Orhuela.	Soriano Soler, don Jaime .....	Villajoyosa.
Brotóns Segarra, don Antonio (Viuda de) .....	Javea.	Torregrosa Seller, don Antonio .....	Novelda.
Buigues Buigues, don Jaime .....	Eliche.	Vaquero Aíós, don Vicente .....	Castell de Castells.
Candela Candela, don Jesús .....	Torrellano.	Zapata Pérez, don Francisco .....	Pilar de la Horadada.
Candela Candela, don Manuel .....	La Nucía.	Zaragoza Alvarado, don Francisco .....	Altea.
Cano Santamaría, don José .....	Sella.	<b>ALMERIA</b>	
Cantó Giner, don José Tomás .....	Sella.	<b>De entrada:</b>	
Cantó Giner, don Vicente .....	Sella.	Ayala Ayala, don Ricardo .....	Nacimiento.
Carbonell Iváñez, don Martín .....	Tíbi.	Bono Gómez, don Manuel .....	Ablla.
Cerdá Yáñez, don Primitivo .....	Pinoso.	Cazorla Jiménez, don Juan .....	Cantoria.
Corbi Ferrándiz, don José .....	Muchamiel.	Fernández López, don Antonio .....	Berja.
Escolano Jover, don Fermín .....	La Romana.	Fernández Rodríguez, doña Antonia .....	Nijar.
Esteve Fuentes, don Antonio .....	Alicante.	Joya Pérez, don José María .....	Berja.
Femenja Pastor, don Pedro .....	Calpe.	Lucas Muriana, don Victoriano .....	Ablla.
Ferrá Mestre, doña María .....	Jalón.	Martin López, don Juan .....	Peria.
Ferrándiz Alberola, don Ramón .....	San Juan.	Muñoz Gil, don José .....	Lubrin.
Ferrándiz Ferrándiz, don Bautista .....	Balones.	Peregrin Martínez, don Antonio .....	Puipi.
Ferrándiz Ferrándiz, don Joaquín .....	Behiloba.	Saenz Pérez, don Francisco .....	Albox.
Ferrándiz Ferrer, don Jaime .....	Orcheta.	Villegas Maldonado, don Manuel .....	Dalias.
Ferrer Catalá, don Juan .....	Sella.	<b>De término:</b>	
Ferrer Gil, don Mateo .....	Alicalali.	Asensio Jiménez, don Salvador .....	Huercal-Overa.
Fluixa Sendra, don Joaquín .....	Orba.	Belzunces Ros, don Ginés .....	Almeria.
Font Climent, don José .....	Relleu.	Bianes Tejada, don Matias .....	Finana.
Frades Bardisa, don Francisco .....	Benifató.	Egea Domenech, don José .....	Ueilla del Campo, Lubrin y Albañchez.
García Alemany, don Ismael .....	Almudaina.	Fernández Muñoz, don Antonio .....	Lubrin, Ueilla del Campo y Albañchez.
García de Antonio, don Angel .....	Orihuela.	Gallardo Guerrero, don Chistobal .....	Lubrin, Ueilla del Campo y Albañchez.
Gávila Estrada, don Vicente .....	Pedreguer.	Monillas Asensio, don Antonio .....	Velez-Rubio.
Gil Cantó, don Vicente .....	Llosa de Camacho.	Nieto Nieto, don Manuel .....	Nijar.
Gisbert Crespo, don Edilberto .....	Ibi.	Ortiz Martínez, don Antonio .....	Abrucena.
Guillén Pérez, don Francisco .....	Agua de Busot.	Peregrin Caparrós, don Manuel .....	Puipi.
Iborra Giner, don José (Hijos de) .....	Benisa.	Peregrin Pergrinus, don Juan .....	Puipi.
Ivirs Jorro, don José .....	Torremanzanas.	Pérez Prados, don Andrés .....	Berja y Dalias.
Juan Calvo, don Ernesto .....	Javea.	Rojas Quesada, don Francisco (Viuda de) .....	Huercal-Overa y Albox.
La Exportadora Levantina, S. L. ....	Alte.	Sánchez Escudero, don Antonio .....	Adra.
Lillo Adsuar, don Salvador .....	Benimeli.	Sánchez Fernández, don Eulalio .....	Gador.
Lull García, don Juan Bautista .....	Torre Vieja.	Sánchez Salmerón, don José .....	Huercal-Overa y Albox.
Lloplis Espinós, don Manuel .....	Jalón.	Sánchez Soroche, don José .....	Abrucena.
Martinez Torres, don Jcaquin .....	Vall de Laguart.	Saracho Salmerón, don Tomas .....	Ueilla del Campo.
Mengual Font, don Vicente .....		Villalobos Gutiérrez, don Manuel .....	Berja.
Mengual Mengual, don Vicente .....			

B A D A J O Z

Mingot Pérez, don Francisco  
 Mirá Pérez, don Tomás  
 Molines Molines, don Miguel  
 Molines Serrer, don Francisco  
 Morell Miralles, don Bautista  
 Muñoz Torregrosa, don Vicente  
 Mut Martínez, don Esteban  
 Noguera Roselló, don Alberto  
 Pastor Martínez, don Francisco  
 Pastor Torregrosa, don Isidro  
 Peretó Guillén, don José  
 Pérez Orozco, don Vicente  
 Poveda Verdti, don Francisco  
 Quereda Pérez, don José  
 Rico Albert, don Demetrio  
 Riera Mengual, don Joaquín  
 Ripoll Ripoll, don Juan Bautista  
 Riuelmes Martí, S. R. C., don Miguel (Sucesor)  
 Roig Berenguer, don Bautista  
 Roselló Esteve, doña María  
 Ruiz Brú, don Pedro  
 Sala Bernabé, don Francisco  
 Salvá, don Matias y don José  
 Santonja Almodóvar, don Juan Antonio  
 Sebasúa Cerdá, don Angel  
 Seller Iborra, don Francisco  
 Seller López, don Daniel  
 Sells Gishert, don José  
 Signes Diego, don José  
 Sotol Molina, don Julio  
 Such Devesa, don Francisco  
 Tomás Barrachina, don Bautista  
 Tomás Ribes, don Juan  
 Torregrosa Alentado, don Juan  
 Tur, don Antonio, y Tur Giner, don Pedro  
 Vicente Coves, don Vicente

De término:

Alexandre Chanza, don Fernando  
 Almendra Levantina, S. A.  
 Alonso López, don José  
 Baeza Blasco, don Alfonso  
 Bailester Tur, don Vicente  
 Cabrera Lillo, don Luis  
 Candela Candela, don José  
 Climent Alemany, don José  
 Costa Lloréns, don Antonio  
 Domejoch Camps, don Alfredo  
 Espi Aracil, don Gregorio  
 Esteve Fuentes, don José  
 Fornes Carrió, don Salvador  
 Garcia Fungerver, don Bautista  
 Gisbert Verdti, don José  
 Gosálbez Ferrandiz, don Francisco  
 Gosálbez Ripoll, don Antonio  
 Lillo Beviá, don Vicente  
 Luna Hernandez, don Jerónimo  
 Llopiés Espinós, don Vicente  
 Maestre Mayor, don Gonzalo  
 Mira Candela, don Alfredo  
 Navarro Andra, don Juan  
 Pastor Fluxia, don Manuel  
 Pastor Gil, don Antonio  
 Pastor Pérez, don Francisco  
 Pico Mira, don José  
 Planelles Zaragoza, don José

**De entrada:**  
 Garrido Tinoco, don Miguel  
 Marquina Moregón, don Santiago

BALEARES

**De entrada:**  
 Adrover Adrover, don Antonio  
 Adrover Amengual, don Francisco  
 Aguiló Aguiló, don José  
 Aguiló Bonnin, don Rafael  
 Aguiló Cortés, don Juan  
 Aguiló Fuster, don Francisco  
 Aguiló Pomar, don Antonio  
 Aloy Salom, don José  
 Amengual Amorós, don Damian  
 Amengual Juan, don Onofre  
 Amengual Munar, don José  
 Amorós Sancho, don Miguel  
 Anollers Verger, don Bartolomé  
 Arron Ferragut, don Jaime (Viuda de)  
 Arron Rosello, don Gabriel  
 Balaguer Vicéns, don Matias  
 Barceló Alemany, don Juan  
 Barceló Barceló, don Pablo  
 Barceló Font, don Lorenzo  
 Barceló Mesquida, don Juan  
 Barceló Rigo, don Damian  
 Bauza Sitjar, don Bernardo  
 Bauza Sitjar, don Miguel  
 Bauza Grúa, don Gabriel  
 Beltrán Domenech, don José  
 Bestard Fiol, don Miguel (Viuda de)  
 Bonet Campos, don José  
 Bonnin Aguiló, don Jaime  
 Bonnin Bonnin, don Feliciano  
 Bonnin Cortés, don Pedro  
 Bonnin Miró, don Francisco  
 Bosch Alemany, don Juan  
 Brunet Santandreu, don Juan  
 Bruno Ignacio, don Antonio  
 Buades Reynes, don Sebastián  
 Cañellas Piza, don Jorge  
 Cañellas Serra, don Miguel  
 Capó Capó, don Miguel  
 Capó Gomila, don Matias  
 Cardona Ventura, don Antonio  
 Casellas Flaquer, don Jaime  
 Cerdá Amengual, don Miguel  
 Clar Roig, don Antonio  
 Colomer Revnes, don Jaime  
 Company Campins, don Miguel  
 Cooperativa Agrícola  
 Cooperativa Agrícola Montuirense  
 Cooperativa Agrícola Católica Montuirense  
 Cooperativa Agrícola de San Juan Bautista  
 Cooperativa Agrícola del Campo  
 Cooperativa Agrícola y Caja Rural  
 Cooperativa Agrícola y Caja Rural  
 Cooperativa Agrícola Ganadera Sineuense  
 Cooperativa Agrícola Margarithense  
 Cooperativa Agrícola Murense  
 Cooperativa Católico-Agraria  
 Cortés Bonnin, don Francisco  
 Cortés Segura, don Nicolás

Los Santos de Maimona.  
 Los Santos de Maimona.  
 Artá.  
 Santanyí.  
 Palma de Mallorca.  
 Petra.  
 Manacor.  
 Liuchmayor.  
 La Puebla.  
 Palma de Mallorca.  
 Algaida.  
 Algaida.  
 Lloret de Vistalegre.  
 Artá.  
 Capdeñá.  
 Costitx.  
 Binisalem.  
 Galilea.  
 Andraitx.  
 Calviá.  
 San Juan.  
 Porreras.  
 Porreras.  
 Porreras.  
 Porreras.  
 Alqueria Blanca.  
 Porreras.  
 Porreras.  
 Pollensa.  
 Inca.  
 Lloseta.  
 Campos.  
 Artá.  
 Petra.  
 Manacor.  
 Porreras.  
 Porreras.  
 Esporlas.  
 San Lorenzo.  
 Buñola.  
 Campanet.  
 Santa María.  
 Marratxí.  
 Santa Margarita.  
 Santa Margarita.  
 Ibiza.  
 Artá.  
 Pollensa.  
 Liuchmayor.  
 Capdeñá.  
 Consell.  
 Liuchmayor.  
 San Antonio Abad.  
 Montuiri.  
 San Juan Bautista.  
 San Lorenzo.  
 Maria de la Salud.  
 San José.  
 Sinéu.  
 Santa Margarita.  
 Muo y Palma de Mallorca.  
 Santa Gertrudis.  
 Manacor.  
 Algaida.

Nombre y apellidos o razón social

Localidad de la provincia donde tiene almacén

Crespi Carbonell, don Miguel .....  
 Crespi Isern, don Juan .....  
 Enseñat Covas, don Matías .....  
 Escandell Hernández, don Manuel .....  
 Flol Matas, don Bernardo .....  
 Flol Oliver, don Juan .....  
 Flol Vich, don Sebastián .....  
 Florit Jaume, don Lorenzo .....  
 Fontanet Obrador, don Antonio .....  
 Forteza Cortés, don Juan .....  
 Forteza Forteza, don Gabriel .....  
 Forteza Forteza, don Ignacio .....  
 Forteza Miró, don Antonio .....  
 Forteza Segura, don Antonio .....  
 Fullana Llubi, don Antonio .....  
 Fuster Bonnin, don Rafael .....  
 Fuster Forteza, don Joaquín .....  
 Fuster Fuster, don Francisco .....  
 Fuster Fuster, don Pedro .....  
 Fuster Sampol, don Salvador .....  
 Gamundi Moya, doña Concepción .....  
 Gava Galines, don Francisco .....  
 Gelabert Perelló, don Miguel .....  
 Genovart, don Bartolomé (Viuda de) .....  
 Gual Llombart, don Bartolomé (Vda. de) .....  
 Guasch Clapes, don Antonio .....  
 Hernández Obrador, don Francisco .....  
 Homar Campins, don Sebastián .....  
 Homar Matas, don Vicente .....  
 Jaime Capó, don Bartolomé .....  
 Juan Carrió, don Andrés .....  
 Juan Font, don Lorenzo .....  
 Llabrés Canavés, don Gabriel .....  
 Llabrés Cantarillas, don Jaime .....  
 Llabrés Vaquer, don Francisco .....  
 Llabrés Verd, don Pedro .....  
 Liado Roig, don Juan .....  
 Ll'as Sureda, don Antonio .....  
 Llodra Massot, don Mateo .....  
 Llombart Castello, don Miguel .....  
 Llull Riera, don Juan .....  
 Martin Trias, don Juan .....  
 Martorell Arbona, don Miguel .....  
 Martorell Seguí, don Jorge .....  
 Mas Mas, don Sebastián .....  
 Maten Abrines, don Miguel .....  
 Miralles Florit, don Miguel .....  
 Miralles Mayol, don Guillermo .....  
 Miró Aguiló, don Jaime .....  
 Miró Fuster, don Rafael .....  
 Miró Ginard, doña Margarita .....  
 Miró Picó, don José .....  
 Moll Salom, don Miguel .....  
 Montserrat Fullana, don Antonio .....  
 Nadal Salas, don Juan .....  
 Nicolau Sastre, don Juan .....  
 Obrador Bennassar, don Juan .....  
 Obrador Bonnet, don Jerónimo .....  
 Oliver Albertí, don Gabriel .....  
 Oliver Ramis, don Antonio .....  
 Oliver Roig, don Guillermo .....  
 Orell Seguí, don Lorenzo .....

Nombre y apellidos o razón social

Localidad de la provincia donde tiene almacén

Vaquer Roselló, don Cristóbal .....  
 Ventayol Cerdá, don Pedro J. ....  
 Ventayol Llabrés, don Jaime .....  
 Veñy Alóu, don Juan .....  
 Veñy Mas, don Juan .....  
 Vicéns Alemany, don Julián .....  
 Vicéns Vidal, don Bartolomé .....  
 Vidal Salom, don Blas .....  
 Vila Ramis, don Juan .....  
 Zanoguera Vidal, don Francisco .....  
 Zanoguera Vidal, don José .....

**De término:**

Bibiloni, don Lorenzo (Viuda de) .....  
 Bisáñez Roselló, doña María .....  
 Burguera Girard, don Lorenzo .....  
 Cirer Serra, don Antonio .....  
 Comas Balaguer, don Bartolomé .....  
 Cooperativa Agrícola Comarcal Ibicenca, .....  
 Ferrer Escandell, don Bartolomé .....  
 Ferrer Llobera, don Gabriel y don Rafael .....  
 Font Ripoll, don Bartolomé .....  
 Forteza Bonnin, don Jaime .....  
 Garcias Cantany, don Pedro .....  
 Hernández Sora, don Ernesto .....  
 Mari Roselló, don Antonio .....  
 Matures Torres, don Abel (S. A.) .....  
 Mestre Massot, don Antonio .....  
 Mestre Vaquer, don Luis .....  
 Miró Forteza, don Pedro J. ....  
 Nadal Capó, don Juan .....  
 Perelló Ramis, don Antonio .....  
 Pina Forteza, don Juan .....  
 Pons Gili, don Lorenzo .....  
 Prats Cardona, don Juan .....  
 Quiles Real, don Vicente .....  
 Ramis Roselló, don Salvador .....  
 Rubi Mit, don Sebastián .....  
 Rubi Tomás, don Sebastián .....  
 Sánchez Pujada, don Alberto .....  
 Segura Aguiló, don Rafael .....  
 Serra Soler, don Juan .....  
 Taroni Pomar, don Gabriel .....  
 Torrens Solivellas, don José .....  
 Unión Territorial de Cooperativas del Campo .....  
 Vallis Vidal, doña María .....  
 Verdura Sastre, don León (Viuda de) .....

**De entrada:**

Calsina Vilatersana, don Cristóbal .....  
 Casanovas Davi, don Juan .....  
 Cucarella Mimó, don José .....  
 Dics Vallis, don José .....  
 Duran Beltran, don Juan .....  
 Estrach Palau, don Emilio .....  
 Munne Esteve, don Pedro .....  
 Peralla Guilerá, don José .....  
 Planas Iglesias, don José .....

B A R C E L O N A

Palma de Mallorca, .....  
 Santa Eugenia, .....  
 Andraitx, .....  
 Santa Eulalia, .....  
 Inca, .....  
 Santa Margarita, .....  
 Costitx, .....  
 San Jorge, .....  
 Sineu, .....  
 Felanitx, .....  
 Santa Maria, .....  
 Petra, .....  
 Porreras, .....  
 Felanitx, .....  
 Pollensa, .....  
 Algaida, .....  
 Felanitx, .....  
 Felanitx, .....  
 Manacor, .....  
 Manacor, .....  
 Santa María, .....  
 Binisalem, .....  
 San Juan, .....  
 Llubi, .....  
 Ariany, .....  
 Alcudia, .....  
 Santa Eulalia, .....  
 Campos, .....  
 Alaró, .....  
 Puigpuñent, .....  
 Sineu, .....  
 Marratxi, .....  
 San Juan, .....  
 Selva, Caimari y Moscarí, .....  
 Costitx, .....  
 Establiments, .....  
 Sancellas, .....  
 Santañy, .....  
 San Servera, .....  
 Artá, .....  
 Llubi, .....  
 Manacor, .....  
 Lluchmayor, .....  
 Montuiri, .....  
 Caimari, .....  
 Campos del Puerto, .....  
 Lloseta, .....  
 Vilafranca, .....  
 Palma de Mallorca, .....  
 San Servera, .....  
 Felanitx, .....  
 Lluchmayor, .....  
 Muro, .....  
 Campos, .....  
 Lluchmayor, .....  
 Buñola, .....  
 Porreras, .....  
 Cas Concos, .....  
 Santañy, .....  
 Lluchmayor, .....  
 Llubi, .....  
 Maria de la Salud, .....  
 Pollensa, .....

Felanitx, .....  
 Alcudia, .....  
 Felanitx, .....  
 Campos, .....  
 Andraitx, .....  
 Santañy, .....  
 Las Salinas, .....  
 Llubi, .....  
 Font D'Inca, .....  
 Son Ferriol, .....  
 Binisalem, .....  
 Palma de Mallorca, .....  
 Santañy, .....  
 Sancellas, .....  
 Palma de Mallorca y Son Sardina, .....  
 Ibiza, .....  
 Santa Eulalia, .....  
 Lluchmayor .....  
 Capdepera, .....  
 Lluchmayor, .....  
 Santa Eulalia, .....  
 Ibiza, .....  
 Felanitx, .....  
 Felanitx, .....  
 Campos del Puerto, .....  
 Inca, .....  
 Felanitx, .....  
 Manacor, .....  
 Santa Margarita, .....  
 San Antonio Abad, .....  
 Palma de Mallorca y Buñola, .....  
 Inca, .....  
 Lluchmayor, .....  
 Lluchmayor, .....  
 Palma de Mallorca, .....  
 Manacor, .....  
 Felanitx, .....  
 Palma de Mallorca, .....  
 Pollensa, .....  
 Palma de Mallorca, .....  
 Consell, .....  
 Ibiza, .....  
 Castellvell y Vilar, .....  
 San Felu de Codina, .....  
 Vilafranca del Panadés, .....  
 Sabadell, .....  
 Villanueva y Geltrú, .....  
 Prat de Llobregat, .....  
 Vilafranca del Panadés, .....  
 Martorell, .....  
 Manresa, .....

Manacor.  
Manacor.  
Sóller.  
Búger.  
Alaró.  
Consell.  
Muro.  
Santanyà.  
La Puebla.  
Muro.  
Llubi.  
Ibiza.  
Santa Margarita.  
Palma de Mallorca.  
Santa Maria.  
Campos.  
Alcudia.  
La Puebla.  
Santanyà.  
Pons Sardina.  
Palma de Mallorca.  
Lluchmayor.  
San Antonio.  
Santa Eulalia del Río.  
Pina Algaída.  
Petra.  
Santa Eulalia.  
Alaró.  
Santa Eulalia.  
Andraitx.  
Campos del Puerto.  
Campos.  
Buñola.  
Alaró.  
San Lorenzo y San Miguel.  
Pollensa.  
Lluchmayor.  
Artá.  
Manacor.  
San Miguel.  
Montuiri.  
Pollensa.  
Manacor.  
Santa Eulalia.  
Ibiza.  
Portol.  
San Servera.  
Calvia.  
Alaró.  
Búger.  
Búger.  
San Lorenzo.  
Lluchmayor.  
Secar la Real.  
Andraitx.  
Búger.  
Llubi.  
Llubi.  
Santa Gertrudis.  
Santa Eulalia del Río.  
Santa Eulalia del Río.  
Felanitx.  
Lluchmayor.  
Porreras.

Manacor.  
Manacor.  
Sóller.  
Búger.  
Alaró.  
Consell.  
Muro.  
Santanyà.  
La Puebla.  
Muro.  
Llubi.  
Ibiza.  
Santa Margarita.  
Palma de Mallorca.  
Santa Maria.  
Campos.  
Alcudia.  
La Puebla.  
Santanyà.  
Pons Sardina.  
Palma de Mallorca.  
Lluchmayor.  
San Antonio.  
Santa Eulalia del Río.  
Pina Algaída.  
Petra.  
Santa Eulalia.  
Alaró.  
Santa Eulalia.  
Andraitx.  
Campos del Puerto.  
Campos.  
Buñola.  
Alaró.  
San Lorenzo y San Miguel.  
Pollensa.  
Lluchmayor.  
Artá.  
Manacor.  
San Miguel.  
Montuiri.  
Pollensa.  
Manacor.  
Santa Eulalia.  
Ibiza.  
Portol.  
San Servera.  
Calvia.  
Alaró.  
Búger.  
Búger.  
San Lorenzo.  
Lluchmayor.  
Secar la Real.  
Andraitx.  
Búger.  
Llubi.  
Llubi.  
Santa Gertrudis.  
Santa Eulalia del Río.  
Santa Eulalia del Río.  
Felanitx.  
Lluchmayor.  
Porreras.

C A S T E L L O N

De entrada:

Adell Boix, don José .....  
Adell Guarch, don Pedro .....  
Betoret Alsina, don Francisco .....  
Colomer Escrig, don Ricardo .....  
Fàbregat Fàbregat, don Ramón .....  
Gascó Cardellat, don Ernesto .....  
Molina Gómez, don Cipriano .....  
Prats Oregua, don Manuel .....  
Prats Roda, don Ramon .....  
Roig Ortiz, don Joaquin .....  
Roig Ortiz, don José .....  
Salvador Fresquet, don Carallampio .....  
Sanz, don José (Viuda de) .....  
Simó Roca, don Francisco .....  
Unión Territorial de Cooperativas del Campo .....

De término:

Adán Hermanos, S. L. ....  
Alexandre Chanza, don Fernando .....  
Aragones Adell, don José .....  
Beltrán Ten, don Marcelino .....  
Fibla Viciano, don José .....  
García Adell, don Manuel .....  
Llora Cuevasanta, don Miguel .....  
Polo Esteller, don Juan Bautista .....  
Bueda y Compañía, S. L. ....  
Tirado Climente, don Daniel .....

C U E N C A

De entrada:

García García, don Sócrates .....

De término:

Puigcerver Martí, don Bautista (Hijos de), S. R. C. ....

G E R O N A

De entrada:

Gascóns Antonia, don Ramón .....  
Geronés Poli, don Juan .....  
Padrosa Bosch, doña Pilar .....  
Peralta Guilera, don José .....  
Prats Pages, don Juan .....

Parera Galmes, don Juan .....  
Fascual Literas, don Bartolomé .....  
Pastor Oliver, don Alfonso .....  
Payeras Martí, doña Maria .....  
Perelló Bibiloni, don Cristóbal .....  
Perelló Perelló, don Pedro .....  
Pico Bonnin, don Francisco .....  
Pico Forteza, don Francisco .....  
Pico Pico, don Jaime .....  
Pico Pico, don Jaime .....  
Picornell Perelló, don Juan .....  
Pineda, don Idefonso (sucesor de M. Pineda) .....  
Piña Piña, don Salvador .....  
Piris Cursach, don Jaime .....  
Piza Bibiloni, don Jaime .....  
Pomar Fuster, don Nicolás .....  
Pomar Miro, don Francisco .....  
Pons Cerdá, don Lorenzo .....  
Pons Martorell, don Onofre .....  
Pons Vidal, don Miguel .....  
Pou Sabater, don Miguel .....  
Pujol Cortada, don José .....  
Ramonell Puigserver, don Antonio .....  
Ribas Ferrer, don Vicente .....  
Ribas Ribas, don Antonio .....  
Ribot Canaves, doña Francisca .....  
Ribot Santandreu, don Sebastián .....  
Riera Escandell, don José (Viuda de) .....  
Riera Salas, don Miguel .....  
Riera Viñas, don Francisco .....  
Roca Alemany, doña Francisca .....  
Roig Liadó, don Bartolomé .....  
Roig Prohens, don Miguel .....  
Roselló Barceló, don Antonio .....  
Roselló Bibiloni, don Arnaldo .....  
Roselló Llodrà, don Tomás .....  
Rotger Villalonga, don José .....  
Salas Vidal, don Antonio .....  
Salvá Salvá, don Pablo .....  
Sancho Muntaner, don Jaime .....  
Sansó Gomila, don Rafael .....  
Sard Lluill, don Juan .....  
Sastre Mayol, don Miguel .....  
Seguí Campomar, don Martín .....  
Serra Aguiló, don Juan .....  
Serra Planells, don Juan .....  
Serra Ribas, don Bartolomé .....  
Serra Serra, don Francisco .....  
Servera Masanet, don Juan .....  
Simó Esteva, don Bartolomé .....  
Simonet Pascual, don Pedro .....  
Siquier Buades, don Antonio .....  
Siquier Pascual, don Pedro J. ....  
Sureda Brunet, don Antonio .....  
Sureda Planis, don Juan .....  
Taberner Mulet, don Gaspar .....  
Terradas Lladó, don Jaime .....  
Terrades Alemany, don Antonio .....  
Torréns Pascual, don Pedro J. ....  
Torréns Perelló, don Juan .....  
Torréns Vidal, don Juan .....  
Torres Juan, don Marcelo .....  
Torres Mari, don Antonio .....  
Tur Mayans, don Juan .....  
Tur Planells, don Juan .....  
Unión Agrícola de Felanitx .....  
Valls Fuster, don Bartolomé .....  
Vaquer Montserrat, dona Monserrate .....

Puig Lliviana, don Rafael .....  
Puig Pala, don José .....  
Rius Pages, don Ramon .....  
Rius Prats, don Juan .....  
Sindicato Vitícola Comarcal de Martorell .....  
Urgelles Morell, don Juan .....

De término:

Masferrer Rovira, don José Maria .....  
Mercader de Prats, doña Francisca .....  
Roig y Compañía, Sociedad Limitada ...  
Roig Guiot, don Javier .....  
Serra Guardia, don Lluís .....

Granollers,  
Manresa,  
Villafraanca del Panadés,  
Manresa,  
Martorell,  
Martorell,  
Barcelona,  
Tarrasa,  
Barcelona,  
Barcelona,  
Granollers,  
Albacacer,  
Ting,  
Torreblanca,  
Adzaneta,  
Torreblanca,  
Cálig,  
Azuébar,  
Albacacer,  
Ting,  
Alcalá de Chivert,  
Alcalá de Chivert,  
Alcalá de Chivert,  
Cálig,  
Torreblanca,  
Castellón,  
Castellón,  
Onda,  
Vinaroz,  
Chóvar,  
Castellón,  
Salsadella,  
Segorbe,  
Vinaroz,  
Castellón,  
Castellón,  
Tarancón,  
Mingranilla,  
Santa Coloma de Farnés,  
Santa Coloma de Farnés,  
Santa Coloma de Farnés,  
Gerona,  
Tortellix,

Nombre y apellidos o razón social

Localidad de la provincia donde tiene almacén

Nombre y apellidos o razón social

Localidad de la provincia donde tiene almacén

Trafach Pujol, don José .....

**De término:**

Corvera Cofi, don José .....

Pelach Reixach, don Juan .....

Vallve Balsells, don José María .....

**GRANADA**

**De entrada:**

Gallana Fernández, don Vicente .....

Garbin López, don Eduardo .....

García López, don Andrés .....

González González, don Vicente .....

González Rodríguez, don Manuel .....

Lahoz Jiménez, don Emilio .....

López Hurtado, don Manuel .....

Manrique Jiménez, don Antonio .....

Ocaña Guarín, don José .....

Palomar Valverde, don Miguel .....

Pino Aparicio, don Miguel del .....

Prieto López, don Félix .....

Romera Egea, don Ramón .....

Ruiz Padial, don Francisco .....

Sánchez Noguero, don Cristóbal .....

Santiago Canadas, don Miguel .....

Segura Vidal, don Antonio .....

Vázquez Carrillo, don José .....

Vázquez Vázquez, don José (Viuda de) .....

Zafra Clemente, don Fernando .....

**De término:**

Bada Pons, don José .....

García Galdeano, don José .....

Hidalgo Marín, don Rafael .....

Lardón del Castillo, don Pedro .....

López Moreno, don Francisco .....

Lorente Morales, don Eduardo .....

Montero Peramos, don Julio .....

Moreno García, don Ernesto .....

Moreno Ledesma, don Francisco .....

Palomares Puertas, don Miguel .....

Posadas Murillo, don Francisco .....

Puertas López, don Antonio .....

**GUADALAJARA**

**De entrada:**

Garrido Manzanares, don Juan .....

Torres Torres, don Juan .....

**HUELVA**

**De entrada:**

Aguaded Bueno, don José .....

Castaño Fernández, don Manuel .....

Durán Moruno, don Victoriano .....

Fernández y Rodríguez, S. R. C. ....

Campmajó Aldoma, don Jaime .....

Castillo Cardenes, don Jaime .....

Carrobe Capella, don José .....

Ciruna Tillo, don José .....

Claveria Iglesias, don Enrique .....

Cuberes Lladanosa, doña Margarita .....

Duaigues Miquel, don Cayetano .....

Fabregat Brufau, don Hermenegildo .....

Fabregat Brufau, don Miguel .....

Fons Huguet, don José .....

Clara Utges, don Juan .....

Lladó Galloivé, don Serafin .....

Llobet Pont, don Ernesto .....

Mauri Capdevilla, don Luis .....

Miralles Profits, don Antonio .....

Montagut Cuadrat, don Emilio .....

Mutge Segarra, don Francisco .....

Parramona Queralt, don Juan .....

Peralta Guilera, don José .....

Pont Creus, don Ramón .....

Reig Boch, don Antonio .....

Santamaria Serra, don Agustín .....

**De término:**

Alba Pla, don Pablo .....

Almendra Suquet, S. A. ....

Aventin Garanto, don Daniel .....

Bories Estrada, don Joaquín .....

Cami Segura, don Angel .....

Castelló Nadal, don José .....

Comercio e Industria Albarada, S. A. ....

Farrán Ballesté, don Antonio .....

Farré Secanell, don José .....

Florencia Florensa, don Gregorio .....

Folguera Perera, don Vicente .....

Pont Rius, don Manuel .....

Genech Fonté, don Antonio .....

Goma Albarada, don Ramón .....

Goma Pont, don Ramón María .....

Industrias Pont, S. A. ....

Industrias Vilaeta, S. L. ....

Marsa Serra, don José .....

Martin Rodriguez, don Jacinto .....

Massot Morera, don José .....

Monta Montagut, don José María .....

Montegut Rami, don Juan .....

Muñoz Gómez, don Alejandro .....

Oto Martí, don Pedro .....

Fau Peguera, don José .....

Pinol Biosca, don José .....

Porqueras Alabart, don Amadeo .....

Prio Admetlla, don Francisco .....

Riu Porta, don Pascual .....

Salvia Saubany, don Daniel .....

Samarra Gil, don José .....

Segura Farré, don José .....

Segura Jove, don Andrés .....

Serra Gil, don Sebastián .....

Sole Balcells, don José .....

Vallvé Balsells, don José María .....

Tortegrosa.

Lérida.

Tremp.

Arbeca.

Borjas Blancas.

Almempí.

Aytona.

Tortegrosa.

Tortegrosa.

Bellpuig.

Castellserà.

Albi.

Cervera.

Lérida.

Claravalls.

Cervera.

Ibars de Ugel.

Lérida.

Lérida.

Tarrega.

Tortegrosa.

Vilagrasa.

Lérida.

Suquet.

Lérida.

Valbona de las Monjas.

Borjas Blancas.

Mollerusa.

Cervera.

Lérida.

Tarroja.

Alcanó.

Preixens.

Bellpuig.

Puig-Gross.

Tarrega.

Cervera.

Cervera.

Tarrega.

Belhànes.

Tarrega.

Aytona.

Tarrega.

Lérida.

Granadella.

Lérida.

Mayals.

Castellclaus.

Aspa.

Lérida.

Tremp.

Cervera.

Tortegrosa.

Balaguer.

Lérida.

Mayals.

Albages.

Cervera.

Lérida.

LOGROÑO

De entrada:

Abad Ocón, don Leandro ..... Arnedo.

De término:

Muro Eguizabal, don Anastasio ..... Arnedo.  
Ucha Herrero, don Felipe ..... Arnedo.

M A L A G A

De entrada:

Gómez Robles, don Luis ..... Alora.  
González González, don Vicente ..... Málaga.  
González Romero, don Antonio (Vda. de) ..... Málaga.  
Hurtado Cruzado, don Andrés ..... Málaga.  
Jurado S. L., don Francisco (Hijos de) ..... Málaga.  
Marín Sáenz, don Pablo ..... Málaga.  
Navarro Avila, don José ..... É ora.  
Pérez Rodríguez, don Pedro ..... Alora.  
Pérez Vergarad, don Salvador ..... Alora.  
Ruiz Rodríguez, don José ..... Málaga.  
Soto Ortega, don José ..... Málaga.  
Vázquez Vera, don José ..... Málaga.

De término:

Amores Cortés, don Francisco ..... Málaga.  
Bada Pons, don José ..... Málaga.  
Centurión, S. L. .... Málaga.  
Corpas de los Ríos, don José ..... Málaga.  
Espejo García, don Francisco ..... Málaga.  
Gámez Alcántara, don Antonio ..... Málaga.  
Gámez Alcántara, don José ..... Vélez-Málaga.  
Guerrero de las Peñas, don Diego (Hijo de) ..... Málaga.  
Martín y Fernández, S. L. .... Málaga.  
Mayorga Navarro, don Cristóbal ..... Málaga.

M U R C I A

De entrada:

Acosía Belmar, don Bartolomé ..... Morata (Lorca).  
Asensio Díaz, don Gonzalo ..... Aguilas.  
Bernal Conesa, don Juan ..... San Isidro (Cartagena).  
García Solana, don Isidro ..... Torre-Pacheco.  
León Garre, doña Ascensión ..... La Magdalena.  
López Pascual, don Manuel ..... Lorca.  
Martínez Romero, don Antonio ..... Totana.  
Nieto Saura, don Juan ..... Aljorra.  
Pedreño Hernández, don Juan ..... Cartagena.  
Pérez Alfonso, don Leandro ..... Jumilla.  
Sánchez Fernández, don Jeronimo ..... Puerto-Lumbreras.

De término:

Alvarez Sáez, doña Trinidad ..... Cartagena.  
Asensio Díaz, don Fermín ..... Aguilas.  
Bernal García, don Fulgencio ..... Bakasputada.  
Conesa Vidal, don Antonio ..... San Isidro (La Magdalena).  
Cremades Belmonte, don Antonio ..... Alcantarilla.  
García Aranda, S. L. .... Murcia.  
García Miralles, S. L., don Joaquín ..... Cartagena.  
González Martínez, don Francisco ..... Murcia.  
Hernández Conesa, don Asensio ..... Cartagena.

Gómez Mestre, don Plácido ..... Cartaya.  
Hachero Beltrán, don Miguel ..... Cartaya.  
Madruza Borrella, don Máximo Felipe ..... Lepe.  
Moreno Cortés, don Antonio ..... Lepe.  
Riquelme Camacho, don Ginés ..... Cartaya.  
Riquelme Camacho, don José ..... Cartaya.  
Toriesano Alvarez, don Florencio ..... Lepe.  
Vazquez Rodriguez, don Pedro ..... Cartaya.

De término:

Bueno Marruz, don Rafael (Hijo de) ..... Lepe.  
Madruza Borrella, don Enrique ..... Lepe.  
Redondo García, don Juan ..... Cartaya.

HUESCA

De entrada:

Alamán Guillén, don Francisco ..... Binaced.  
Almazara Tarroc, don Daniel ..... Benabarre.  
Bercero Ladrevo, don Florencio ..... Loarre.  
Bruned Gistáu, doña Agustina ..... Sena.  
Burrel Puso, don Cirilo ..... Puebla de Castro.  
Castro Perat, don Manuel ..... Tamarite de Litera.  
Castro Santolaria, don Mariano ..... Bolea.  
Claver Villamayor, don Ramón ..... Ayerbe.  
Estop Andrés, don Vicente ..... Graus.  
Fontana Abad, don Ramón ..... Ayerbe.  
Gracia Angel, don Juan ..... Berbegal.  
Gracia Bosque, don Gregorio ..... Barbastro.  
Juste Obis, don Manuel ..... Alcampell.  
Moli Coll, don Joaquín ..... Almuñévar.  
Mur Girón, don Ignacio ..... Peralta de Alcofea.  
N. al, don Lorenzo (Hijos de) ..... Alcampell.  
Pena Molins, don Antonio ..... Sarriena.  
Porta Martín, don Luis ..... Biscarriús.  
Sanclemente Torraiba, don Francisco ..... Barbastro.  
Seara Alonso, don Ignacio ..... Salas Bajas.  
Sese Saura, don Rafael ..... Fonz.  
Villanova Alegre, don José ..... Tamarite de Litera.  
Zany, don Mariano (Hijos de) ..... Fonz.

De término:

Blanc Zarroca, don José ..... Azanuy y Barbastro.  
Clavera Vidal, don José ..... Azanuy.  
Colduras Garralaga, don José María ..... Ayerbe.  
Corderas Mestre, don Julio ..... Binéfar.  
Estop Andrés, don José María ..... Huesca.  
Ferrer Alegre, don José ..... Fonz.  
García Peguera, don José ..... Binéfar.  
Jordán Biecuá, doña Rosario ..... Barbastro.  
Marzo Diz y Liesa, S. L. .... Ayerbe.  
Masgrán Loscertales, don Enrique ..... Barbastro.  
Peirón Betorz, don José María ..... Estadilla.  
Porqueras Alabart, don Amadeo ..... Barbastro.  
Trell Noguero, don José ..... Graus.  
Villanova Alegre, don Antonio ..... Monzón.

L E R I D A

De entrada:

Ala Saltó, don José ..... Omellóns.  
Antonijuan Sanges, don Ramón ..... Lérida.  
Aroués Capell, don Miguel ..... Torregrossa.  
Boncompte Molins, don Pedro ..... Agramunt.  
Cabestany Bellart, don Ramon ..... Rocafort de Vallbona.

Nombre y apellidos o razón social	Localidad de la provincia donde tiene almacén	Nombre y apellidos o razón social	Localidad de la provincia donde tiene almacén
López Sánchez, don Damián	Totana.	Sarobe López, don Luis	Reus.
Morales García, don Andrés	Totana.	Sauné Ferré, dona Maria	Vilaseca.
Morales García, don Pedro	Lorca.	Serrá Aixalá, don José	Alforja.
Morillas Asensio, don Antonio	Puerto-Lumbreras.	Serras Ballonga, don Salvador	Arbos del Panadés.
Navarro Cascales, don José	Alcantarilla.	Sucesores Cabré Hermanos	Alforja.
Navarro Navarro, don Fernandó	Bullas.	Tell Guri, don Manuel	Vilalonga.
Olivares García, don Francisco	Puerto-Lumbreras.	Torredemé Torredemé, don José	Vilaseca.
Olivo Baños, don Eulalio	Balsapintada.	Torrrela Solé, don José	Valls.
Peregrin Peregrin, don Juan	Aguilas.	Torrén Mallafre, don Juan	Garidells.
Peregrin Caparrós, don Manuel	Aguilas.	Urgelles Morell, don Juan	Reus.
Urrea López, don Ginés	Mazarrón.	Vaques Escoba, don Agustín de	Mora la Nueva.
<b>O V I E D O</b>			
<b>De entrada:</b>			
Alvarez y Compañía, don Agustín (Suce-	Pola de Laviana.	Vidal Malapeira, don Juan	La Masó.
sores de H. de)	Infiesto.	Vidal Sabater, don Francisco	Pratdip.
Cardin Meana, don Luis	Grado.	Vilella Freixas, don Miguel	Alforja.
López Flórez, don David		Vives Güel, don Alberto	Valls.
<b>De término:</b>			
González Miranda, don Manuel	Grado.	Vives Vilalta, don José	Selva del Campo.
<b>S A L A M A N C A</b>			
<b>De término:</b>			
Vacas Martín, don Francisco	Vilvestre.	<b>De término:</b>	
Vacas Martín, don José	Vilvestre y Vitigudino.	Alabart Campmajó, don Arturo	Reus.
<b>T A R R A G O N A</b>			
<b>De entrada:</b>			
Anguela Montañut, don Francisco	Valls.	Alcón Arnal, don Ramon	Tortosa.
Aragones Pellicer, don Jose	Vilapiana y Reus.	Amo Mane, don Manuel del	Tarragona.
Aragones Vendrell, don Miguel	Cornudella.	Barberá Vives, don Ambrosio	Morell y Reus.
Argany Blanch, don José	Reus.	Barberá Vives, don José Maria	Reus.
Balaña Llor, don José	Reus.	Barberá Voltes, don Enrique	Baheras.
Barenys Llaudaró, don Jose Maria	Maspujols.	Calaf Ventosa, don Magin	Comarbrils.
Bargallo Borrás, don Joaquín	Reus.	Comercial Española de Productos Agrico-	Comarbrils.
Baseta Ollé, don Andrés	Selva del Campo.	las, Ltd.	Reus.
Benet Pique, don Juan Maria	Marsá.	Cooperativa Agrícola	Reus.
Bernat Andreu, don José	Espluga de Francolí.	Cubells Foca don Isidro	Comarbrils.
Bernat Llor, don Salvador	Blancafort.	Domingo Subirats, don Manuel	Reus.
Bernat Pastells, don Basilio	La Canonja.	Duch Grau, don Antonio	Reus.
Bofanull Rialp, don José	La Canonja.	Escribà, Hernandez, don J. Francisco	Mora de Ebro.
Borrás Clua, don Enrique	Gandesa.	(Vda. de)	Reus.
Cabré Criville, don Luis	Alforja.	Esteve Matañé, dona Carmen	Vilaseca.
Cabré Mestre, dona Francisca	Riudecòls.	Ferré Bereny, dona Maria Josefa	Reus.
Cabré Mestre, don José	Riudecòls.	Ferrer Jaumá, don José	Reus.
Campos Inglés, don Francisco	Mora de Ebro.	Grau Cardona, don Buenaventura	Mora de Ebro.
Canelles Ferran, don Pedro	Vilaseca.	Hernandez Caballé, don Santiago	Reus.
Carnicer Casas, dona Maria	Selva del Campo.	Jorba Ventura, don Eusebio	Reus y Cambrils.
Cata Vingili, don José Maria	La Riera.	López Alcover, don José	Tortosa.
Cavalle Mas, don José	Alexar.	Mangrané Ejerique, don Juan J.	Reus.
Cedo Perello, don Jose	Tivissa.	Martí Oliva, don Juan	Reus.
Cedo Rojals, don Antonio	Ribarroja de Ebro.	Massip Balanà, don José Maria	Reus.
Cervelló Puig, don Cristóbal	Reus.	Oliva Llagostera, don Pedro	Reus.
Cooperativa Agraria	Alexar.	Palau Llaudaró, don Manuel	Morell.
Cooperativa Agrícola	Alforja.	Pares Balcells, don Fernando	Valls.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Pellicer Querol, don Antonio	Reus.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Pinol Ferrán, don Francisco	Reus.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Prius Marca, don Salvador	Reus.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Prios Riambó, don Juan	Vendrell.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Ribe Roa, don Ramon	Valls.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Robert Marcos, don José	Reus.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Roig y Cia, Sociedad Limitada	Bráfim.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Roig Abelló, don Jose	Borjas del Campo.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Roig Guot, don Javier	Reus.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Rue Cardona, don Juan	Reus.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Tapias, don Antonio (Hijos de)	Reus.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Tost Pugonnet, don Enrique	Vilaseca de Solcina.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Trous Gran, don Juan Maria	Reus.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Urgelles Morell, don José	Reus.
Cooperativa Agrícola	Borjas del Campo.	Vallvé Basells, don José Maria	Reus.



## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Riegos y Fuerzas del Ebro, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», de Barcelona, la ampliación de la subestación de Villanueva y Geltrú, consistente en la instalación de un banco de transformación de 20.000 KVA. a 110.000/25.000/6.000 voltios (compuesto por tres unidades monofásicas y una de reserva) y el equipo correspondiente para protección, medida, mando y maniobra. Con la ampliación ahora autorizada, la potencia total de transformación será de 30.000 KVA., 10.000 KVA., que actualmente están en funcionamiento, y la de 20.000 KVA. que ahora han de instalarse.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos arrobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 110.000/25.000/6.000 voltios, en atención a que la ampliación de transformación proyectada ha de conectarse con líneas y distribución en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus caracte-

terísticas especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la Empresa solicitante.

8.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Barcelona comprensiva de una relación del material a importar.

9.ª Una vez recibido el material de importación el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*Resolución de expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Nicolás Bustamante Guardado en solicitud de autorización para ampliación de industria de estuchado de azúcar en Cáceres, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la sección correspondien-

te de la misma, ha resuelto autorizar a don Nicolás Bustamante Guardado para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Cáceres, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida, en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

*Anunciando concurso para la provisión de las Jefaturas de los Distritos Forestales de Zamora, Guipúzcoa y Teruel.*

Vacantes las Jefaturas de los Distritos Forestales de Zamora, Guipúzcoa y Teruel, se convoca a concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1952.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de octubre de 1954.—El Director general: P. D., P. Martínez Hermosilla.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de don Felipe Corchero Jimenez en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de duelas de castaño, para su transformación en bocoyes de exportación de aceitunas, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a

contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Felipe Corchero Jiménez.

Domicilio: Cervantes, 4.—Coria del Río (Sevilla).

Mercancía que ha de importarse: Duelas de castaño.

País de origen: Italia.  
Mercancía que ha de exportarse: Bocoyes-envases con aceitunas sevillanas.

Países de destino: EE. UU. y Canadá.  
Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Agrupación, labrado, levantado, calentamiento, ajuste, sujeción, descargado, afilado, ranurado, unión, cortado, colocación y cepillado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Cervantes, 4.—Coria del Río (Sevilla).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Doce por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 114 kilogramos de duelas por 100 kilogramos de bocoyes.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dieciocho meses y seis meses más.

Carácter de la concesión: Permanente o por el máximo período posible.

Fundamentos de la misma: El recargo que en los costes de exportación de aceitunas supone el pago de los derechos de Arancel de las duelas que han de ser reexportadas convertidas en bocoyes-envases.

Aduana designada para realizar las importaciones: Sevilla.

Aduana exportadora: Sevilla.  
Madrid, 11 de octubre de 1954.—El Director general, P. D., Angel Rubio.